



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595495	SILVA Y CIA. , en representación de TURISMO ÑUBLE S.A	Denominativa	CHILLAN SKI	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Elimine "Principalmente" en "principalmente suministro de información sobre itinerarios de viaje basado en 4</li><li>2. datos de tráfico en tiempo real" dado que es un termino vago y las redacciones deben ser claras y precisas.</li><li>3. Mejore la redacción de "servicios de boletines o tablas electrónicas en relación con información de viajes" puesto que genera confusión con servicios de clase 41 "Servicios de publicación de boletines informativos" y de clase 38 "Servicios de tableros de anuncios electrónicos [telecomunicaciones]".</li><li>4. Reclasifique a clase 42 "Almacenamiento de toda clase de datos y documentos electrónicos, especialmente aquellos relacionados con el transporte de pasajeros y todo tipo de artículos y productos" puesto que allí se encuentran los servicios de almacenamiento electrónicos o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa por clase adicional.</li></ol> <p>A escrito de fecha 04-10-2024: A lo principal: Se tiene por corregida parcialmente la redacción de clase 39. Al otrosí: Téngase presente.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595508	SILVA Y CIA. , en representación de LATAM Airlines Group S.A.	Denominativa	LATAM CARGO GROUP	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mejore la redacción de "servicios de boletines o tablas electrónicas en relación con información de viajes" puesto que genera confusión con servicios de clase 41 "Servicios de publicación de boletines informativos" y de clase 38 "Servicios de tableros de anuncios electrónicos [telecomunicaciones]".</li> <li>2. Reclásifiquese a clase 42 "Almacenamiento de toda clase de datos y documentos electrónicos, especialmente aquellos relacionados con el transporte de pasajeros y todo tipo de artículos y productos" puesto que allí se encuentran los servicios de almacenamiento electrónicos o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa por clase adicional.</li> </ol> <p>A escrito de fecha 02-10-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.</p>
1595509	Diego José Infante Guzmán, en representación de Fundación Ulmo	Mixta	Colegio Totoral	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado no sirve ya que no ha sido otorgado por el solicitante. <b>Acompañe poder otorgado por Fundación Ulmo a Diego José Infante Guzmán.</b></p> <p>A escrito de fecha 04-10-2024: Téngase por aclarada la dirección, respecto del poder estese a lo previamente resuelto.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595552	Jaime Valentín Anfossy Reyes, en representación de IMPORTADORA LIBERMAN LTDA y Jaime Valentín Anfossy Reyes	Denominativa	ARKOLOR	<p>Previo a proveer comparezca Jaime Valentín Anfossy Reyes a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 09-10-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>Se hace presente que Jaime Rómulo Antonio Anfossy Llana no tiene poder acreditado en esta solicitud y por dicho motivo no puede ingresar escritos en el portal. Para cumplir correctamente, Jaime Valentín Anfossy Reyes deberá volver a presentar el escrito pero ingresándolo con su propia clave única.</p> <p>A escrito de fecha 09-10-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597890	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de María Alejandra Comejo Droguett	Denominativa	DONA UN PEDACITO DE TI	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Aclare los servicios pedidos en la clase 45, de "servicios sociales consistentes en la prestación de ayuda social y humanitaria" en el sentido de especificarlos de manera clara y determinada a fin de cumplir con lo ordenado por el artículo 23 de la Ley 19039 (Artículo 23.- Cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen).</p> <p>Lo anterior porque sólo pueden clasificarse en clase 45 los servicios contemplados expresamente en la clase mencionada en el listado alfabético de productos y servicios del Clasificador Internacional de Niza o en el listado de descripciones pre aprobadas por este Instituto disponible en su página web como Clasificador en línea de productos y servicios. Por ejemplo, se acepta expresamente en clase 45 la provisión de vestimentas a personas necesitadas [servicios de beneficencia] y el suministro de zapatos a personas necesitadas [servicios de beneficencia] .</p> <p>El hecho que los servicios se presten con fines de beneficencia o en beneficio de personas necesitadas, no exime del deber de especificarlos y clasificarlos en la clase de Niza que corresponde según su finalidad.</p> <p>Es así como, por ejemplo, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, se clasifican en clase 35 los servicios de organización de subastas con fines benéficos; la Promoción de la sensibilización pública en el ámbito del bienestar social; el Reclutamiento y colocación de voluntarios en el campo de {especifique el campo, por ejemplo, ayuda humanitaria, justicia social, derechos humanos, conservación ambiental, etc.}; el Servicio de consultoría empresarial que brinda estrategias transformacionales a empresas que desean avanzar hacia la sustentabilidad y prácticas comerciales socialmente responsables, brindadas principalmente a la industria de productos de consumo; los</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de beneficencia en forma de elaboración y coordinación de proyectos de voluntariado para organizaciones de beneficencia o el Suministro de información comercial sobre oportunidades de empleo a personas necesitadas [servicios de beneficencia]. Se clasifican en clase 36 los Servicios de consultoría y administración de reclamos de seguridad social prestados a individuos; se clasifican por ejemplo en clase 36, los servicios de organización de colectas benéficas y la inversión de fondos con fines benéficos. En clase 37 los servicios de construcción con fines caritativos. En clase 38 la prestación de servicios de comunicación celular y por radio con fines benéficos. En clase 39 los Servicios caritativos consistentes, en concreto, en suministro de distribución de energía eléctrica a quienes la necesitan con fines caritativos. En clase 41 el suministro de material escolar a personas desfavorecidas con fines benéficos, la organización de conciertos musicales con fines benéficos, la organización de concursos y otros eventos deportivos y culturales con fines benéficos. En clase 43 la provisión de alimentos a personas necesitadas [servicios de beneficencia] y el suministro de alojamiento temporal con fines de beneficencia. En clase 44 el suministro de servicios médicos en cuanto servicios de beneficencia.</p> <p>En el caso de que, para especificar debidamente los servicios pedidos necesite reclasificar a clases distintas de la 45, junto con proporcionar las nuevas descripciones de los servicios pedidos acompañe los comprobantes de pago de las tasas adicionales que se incorporen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598032	Az Y Compañía , en representación de VELVET COMUNICACIONES SPA	Denominativa	MIRADA VELVET	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado el número de poder en custodia invocado N° 253051 el cual no coincide con los datos de la presentación de la solicitud.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>Al escrito presentado con fecha 16-10-2024: No ha lugar por no corresponder el N° invocado</p>
1598271	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOPARA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 18:</b>  Aclare o elimine el termino "tulas" y "tulas para mascotas" de acuerdo a nuestro clasificador.</p>
1598273	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 18:</b>  Aclare o elimine el termino "tulas" y "tulas para mascotas" de acuerdo a nuestro clasificador.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598469	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Plaza S.A.	Mixta	TALENTO MALLPLAZA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 35: Reclasifique o elimine "producción de espectáculos de nuevos talentos", por cuanto la producción de espectáculos se encuentra en la clase 41, puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionadas. Se corrige de oficio eliminando "administración de programas de fidelización de consumidores" por encontrarse duplicado en la cobertura.
1598556	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de PLUS CAPITAL SPA	Mixta	PLUS CAPITAL INVIERTE EN PROPIEDADES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598857	Benjamin Amaya, en representación de PANDORA TRADING COMPANY LLP	Mixta	Herencia de Familia	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 21: Especifique "utensilios y recipientes de mesa" y "utensilios de mesa" por cuanto la redacción es muy amplia, conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "Palas [utensilios de mesa]", "Bandejas giratorias [utensilios de mesa]", "Recipientes hondos para servicio de mesa" y "Utensilios de mesa, excepto cuchillos, tenedores y cucharas, de metales preciosos".
1598980	Constanza Paz Allende Vilches, en representación de KONGONA SpA	Mixta	KONGONA Accesibilidad, Inclusión Personas	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 41: Especifique los servicios solicitados, pues no es posible determinar con claridad el servicio, dado que genera confusión con servicios de instalación o construcción de clase 37 o conforme al clasificador, a modo de sugerencia en clase 41 se encuentra "Organización del acceso a instalaciones recreativas", puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionales.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600245	Mauricio Héctor Herrera Norambuena	Mixta	MEGASERVICIOS	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . MEGASERVICIOS NUESTRA EXPERIENCIA A SU SERVICIO .</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Mauricio Héctor Herrera Norambuena</li> <li>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</p> <p>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</p> <p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Mauricio Héctor Herrera Norambuena, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Mauricio Héctor Herrera Norambuena , para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Mauricio Héctor Herrera Norambuena en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600246	Karina Pilar Rebolledo Rodríguez	Mixta	CAPTURA PRO	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados.</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Karina Pilar Rebolledo Rodríguez</li> <li>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</li> <li>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</p> <p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Karina Pilar Rebolledo Rodríguez, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Karina Pilar Rebolledo Rodríguez, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Karina Pilar Rebolledo Rodríguez, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>
1600247	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SKORIN CONSULTORES & ASOCIADOS SPA	Mixta	SKORIN & ASOCIADOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600248	Natalia Paz Ortiz Moreira, en representación de Ortiz y Villablanca Limitada	Mixta	El Diván	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600249	Gonzalo Eduardo Ortega Figueroa	Mixta	GMK	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . GMK INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN.</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Gonzalo Eduardo Ortega Figueroa</li> <li>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</p> <p>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</p> <p>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</p> <p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Gonzalo Eduardo Ortega Figueroa , quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Gonzalo Eduardo Ortega Figueroa, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Gonzalo Eduardo Ortega Figueroa, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600259	Sebastián Rodrigo Vera Cartes, en representación de Nativa Spa	Mixta	PINUT	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades</p>
1600285	Leonardo Del Carmen Escobar Silva	Mixta	LESMAR	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique el objeto sobre el cual recaen los servicios de: ";servicios de construcción, mantenimiento, limpieza y reparación" por cuanto los términos expuestos son muy amplios y no aceptados por esta oficina .</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600287	Mauricio Antonio Peña Quezada, en representación de CERVEZA ARTESANAL MAYU SPA	Denominativa	CERVEZA ARTESANAL MAYU SPA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades
1600293	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ROOFING PROTEC SPA	Mixta	ROOFING PROTECT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . RP ROOFING PROTECT.
1600300	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SKILL TRAINING LIMITADA	Denominativa	SKILLCENTER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600303	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ABIGAIL RUTH MAMANI REYES TRANSPORTES ABIMAR E.I.R.L.	Mixta	EXPEDICION MAUQUE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1600312	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SPA	Mixta	NOTWOOD BY REVSIDE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1600334	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA MAXIPACK S.A.	Mixta	RECYCLO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1600338	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA MAXIPACK S.A.	Mixta	STRONG	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . STRONG HEAVY DUTY.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600340	Pamela Andrea Díaz Saldías	Mixta	SALVAJE BY PAMELA DIAZ	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Se hace presente al solicitante que el ingreso al sistema de Inapi, al verificarse con clave única, ésta debe corresponder al solicitante o a su representante debidamente acreditado, por lo cual, el escrito de cumplimiento de las observaciones precedentes debe ser presentado por la solicitante ingresando con su clave única
1600371	Claudio Nicolás Mendoza Fuentes, en representación de CLEAR TRANSPORTES SPA	Mixta	ClearDrive	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603524	Matías Iñaki Millet Ñiguez	Denominativa	Only Wine	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "la colonia, hijuela las casas, Illapel 1", Es confuso, pues no claro, cual es la calle, sector, y numeración donde se encuentra la dirección. Cabe destacar, que en caso que el domicilio sea rural, y no tenga numeración, deberá indicar alguna referencia válida, como kilometro, parada, ruta, u otra idónea.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603689	María Paz Donoso Alliende, en representación de BESTCO SPA	Denominativa	monkitoys	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo anterior en atención a que, el documento acompañado junto a la solicitud, se señala que la administración de la sociedad es conjunta por dos personas. Por lo que ambos administradores deberán conferir poder (firmando ambos) a una única persona, que puede ser el actual representante, o un tercero.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603755	Cecilia Elizabeth Beltrán Pinto, en representación de BARRON VIEYRA INTERNATIONAL SPA	Mixta	BRAZIVO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BRAZIVO abrasivo sin ser agresivo"; "house solutions" "5 unidades 20x20 cm", y "Limpieza pesada, no raya teflón, no deja residuos, abrasivo duradero".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "BRAZIVO", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>A mayor abundamiento, la denominación registrada en la sección "Marca", a saber, "BRAZIVO" está acompañada de varias expresiones que en sí mismas son distintas". Pero que no es la marca que busca registrar.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve:</p> <p>Acompañe nueva etiqueta en la cual tenga únicamente el denominativo (palabra) "BRAZIVO", manteniendo la estructura gráfica. Dicho de otra forma, elimine todo el texto que no quiere proteger, manteniendo la misma imagen, y corrija la descripción de la representación gráfica en tal sentido. También podrá modificar, la denominación incorporando alguno de los elementos que ya existen en la imagen como "abrasivo sin ser agresivo", pero ninguno nuevo, y eliminado todas las demás palabras que NO busca registrar. Ya que cualquier cambio adicional, será rechazado, atendido el principio de prioridad. En tal caso corrija la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				descripción de la representación gráfica, e indique claramente cuál será la denominación.
1603778	Jenny Susana Flores Ferrada	Denominativa	Defensoría en Linea	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "carvajal" No tiene alguna referencia adecuada como: número, parada, kilometro, calle, ruta, carretera, u otra idónea para ubicar la dirección.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603822	Andrés Wood Montt, en representación de Andrés Wood Producciones SA	Denominativa	Habitar	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo un certificado del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p>
1603873	Valentina Paz Pizarro Castellaro, en representación de JTH Inversiones SpA	Mixta	Exclusion. Monoprotein passion for pet health	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603876	Jorge Luis Vlahovic Harris, en representación de COMERCIALIZADORA AGRICOLA PECUARIA VLAHOVIC LTDA	Denominativa	CUNI&CO	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular debe complementar la dirección ya que esta debe estar compuesta al menos por una <b>calle, carretera o ruta, un N°, designación de Km., paradero o sector.</b></p>
1603885	GERALDINE MILAN BAUTISTA AGUILERA, en representación de TRANSPORTES DEYFE SPA	Mixta	Transportes y Servicios DE & FE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado no sirve ya que no fue otorgado por el solicitante. Acompañe poder otorgado por TRANSPORTES DEYFE SPA a GERALDINE MILAN BAUTISTA AGUILERA, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603900	Mónica Viviana Delgado González	Mixta	FM 90.9 Radio Cumbre ¡Te prende!	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FM 90.9 RADIO CUMBRE ¡TE PRENDE!".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RADIO CUMBRE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RADIO CUMBRE por FM 90.9 RADIO CUMBRE ¡TE PRENDE! a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603910	Jorge Andrés Herrera Undurraga	Denominativa	THE WOW BENEFITS	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Santa Filomena fundo los boldos parcela 3" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, ruta, sector, parada, u otra idónea que permita identificar correctamente la dirección.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604014	Cecilia Elizabeth Beltrán Pinto, en representación de BARRON VIEYRA INTERNATIONAL SPA	Mixta	FORTEX	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Habiéndose incorporado en la representación gráfica de la marca solicitada un código QR, que consiste en un módulo para almacenar información en una matriz de datos, la cual se debe leer por un lector específico, y de forma inmediata lleva a una aplicación en Internet, un mapa de localización, un correo electrónico, una página web o un perfil en una red social, y que por ello suministra información a la cual no es posible acceder sin usar un lector específico, no puede formar parte de una marca, sin perjuicio de la eventual legitimidad para usarla de hecho en el mercado, adicionalmente debe eliminar todo texto que no tenga relación con la marca pedida, puesto que de otro modo será ingresado en la denominación, se resuelve: <b>acompañe nuevos ejemplares de la marca solicitada, sin el código QR</b> toda vez que, independientemente del sitio web al que redireccione, o no a un sitio web que contiene información distinta a la representación gráfica de la marca solicitada y <b>elimine todo el texto que no se pretenda registrar, pero sin variar el diseño, color y la marca presentada inicialmente.</b></p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595379	Claudio Felipe Sánchez Rodríguez, en representación de CDC WINES SPA	Mixta	LUCES DEL SOL	A escritos de fecha 28-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, el resto de los documentos no permitían acreditar correctamente la representación.
1595388	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de SOCIEDAD DE COMUNICACIONES QVALITAS LTDA.	Denominativa	AKIDESCIENTO	A escrito de fecha 01-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 254473 y 244631.
1595403	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cecilia Fernanda Cuturrufo Del Canto	Mixta	Blanca Violeta	A escrito de fecha 14-10-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1595416	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SISTEMAS Y SERVICIOS VANDA LIMITADA	Mixta	Comex Vision	A escrito de fecha 11-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250995.
1595440	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Herval Alejandro Ili Mora	Mixta	TU CASA LIMPIA, TIEMPO LIBRE	A escrito de fecha 18-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 257916, se actualiza la base de datos.
1595451	Juan Pablo De Jesús Herrera Rifo, en representación de Ruty SpA	Mixta	Ruty	A escrito de fecha 07-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1595461	Martín Ignacio García Rojas, en representación de Rupestre SpA	Mixta	zymbia	A escrito de fecha 27-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1595463	Paulo Che Leon Burgos, en representación de GRUPO AGROCLUB S.A.C.	Mixta	AGROCLUB	A escrito de fecha 25-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1595466	Arnau Pons Garcia, en representación de Lumi SpA	Mixta	LumiAIR	A escrito de fecha 09-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1595475	Carolina Andrea Leddy Peña, en representación de CENTRO MEDICO BASSANO SPA	Denominativa	Centro Bassano	A escrito de fecha 03-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1595478	Andrés Eduardo Keller Quitral, en representación de DONGBANG MEDICAL CO. LTD.	Denominativa	Elasty	A escrito de fecha 28-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1595499	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Alex Rigoberto Orellana Cartes	Mixta	CORELL BIOTECNOLOGIA	A escrito de fecha 22-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 257985, se actualiza la base de datos.
1595511	SILVA ABOGADOS, en representación de Gujranwala Food Industries Pvt Ltd.	Mixta	JOJO	A escrito de fecha 17-10-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1595516	Benito Rojas Philippi, en representación de QUANTUM TRAINING SpA	Denominativa	Quantum Training Endurance Coaching	A escrito de fecha 10-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595529	Gabriela Ignacia Sepúlveda Reyes	Mixta	Natural Ice	A escrito de fecha 27-09-2024: Téngase por acompañada nueva etiqueta. Atendida la aclaración del solicitante se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.
1595537	Renato Ernesto Guerra Almarza, en representación de CWC EXPORTADORA LIMITADA	Denominativa	4 plumas	A escrito de fecha 29-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1595542	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Ruben Dario Valero Briceño	Mixta	DIAMANTE NEGRO COFFEE TIME	A escrito de fecha 24-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 258168, se actualiza la base de datos.
1595561	ALBAGLI ZALIASNIK & CIA, en representación de Suzuki Motor Corporation	Denominativa	AUBE	A escrito de fecha 16-09-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 63050 y por corregida la individualización del representante. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1595562	ALBAGLI ZALIASNIK & CIA, en representación de Suzuki Motor Corporation	Denominativa	SUSTY	A escrito de fecha 16-09-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 63050 y por corregida la individualización del representante. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1597153	María Ignacia Polvorin Repenning, en representación de GSCOM SPA	Mixta	GSCOM	Por cumplido lo ordenado
1597595	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Carlos René Ruiz Rodríguez	Mixta	PRADERAS DEL SUR DISLAC LÁCTEOS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Rectángulo vertical de fondo verde, en la parte inferior semicírculo en color amarillo y al centro rectángulo o cinta café, sobre ésta al centro denominación PRADERAS DEL SUR escrito en dos niveles en letras impresas altas y bajas de color blanco sobre figura que simula un letrero en color café oscuro de bordes blanco. En la parte inferior texto DISLAC en letras mayúsculas de menor tamaño en color café claro dentro de una figura que simula una vaca en blanco con negro, bajo esta figura texto LÁCTEOS en letras mayúsculas de color blanco." A escrito de fecha 05-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder de representación.
1597597	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Alexis Javier Rengifo Patiño	Mixta	EPICALL	A escrito de fecha 05-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder de representación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597599	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de WTREE SPA	Denominativa	WILDTREE	A esrito de fecha 05-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder de representación.
1597604	Nicolás Ramdall Speer Matus, en representación de INNOVA FOOD TRADE SpA	Denominativa	SMART KITCHEN	A escrito de fecha 23-09-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.
1597608	Guo Wang He	Mixta	SEA STAR	A escrito de fecha 24-09-2024. Por cumplido lo ordenado.
1597624	Catalina Javiera Cabrera Dippel, en representación de Andes del Sur Exportaciones SPA	Mixta	Andes del Sur	A escritos de fechas 25-09-2024 y 05-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarada dirección del solicitante y del representante.
1597628	Dany Sebastián Quezada Lara, en representación de Benjamín Alexander Jaramillo Peña	Mixta	EnergyACS	A escrito de fecha 30-09-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder de representación.
1597640	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Juan José Santa Cruz Correa	Denominativa	QUALITY HEALTH CAPITAL	A escrito de fecha 17-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en forma.
1597644	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de PESCA CISNE S.A.	Denominativa	BOPEIXE	A escrito de fecha 24-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.
1597652	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Juan José Santa Cruz Correa	Mixta	QUALITY HEALTH CAPITAL	A escrito de fecha 17-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1597692	Diego Ignacio Bilbao Barrenechea, en representación de Diego Ignacio Bilbao Barrenechea y Renato Matías Lorenzo Vidal	Denominativa	Mereketengue	A esrito de fecha 04-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1597702	Gustavo Adolfo Palma Quezada, en representación de Sociedad Checkuphome SpA	Mixta	CUH CONSTRUCCIÓN	A escrito de fecha 14-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.
1597704	Daniela Ivette Sepúlveda Carvajal, en representación de Gastronomía Buenas y Santas SpA	Figurativa		A escrito de fecha 07-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder y aclarado solicitante.
1597715	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Arturo Allel Jamasmie	Denominativa	THE MASTER COMMERCE	A escrito de fecha 25-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por corregida cobertura.
1597737	Sofía Paz Concha Gibson, en representación de Dreams Café SpA	Mixta	Dreams Café	Se corrige de oficio eliminando como solicitante a Joceline Hernández Vilche, por ser el representante legar de Dreams Café SpA.. A escrito de fecha 18-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1597741	Andrés Alejandro Vega Alarcón, en representación de supermercado colipe spa	Denominativa	supermercado colipe	A escrito de fecha 14-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder del representante.
1597746	Andrés Alejandro Vega Alarcón, en representación de supermercado colipe spa	Denominativa	minimarket colipe	A escrito de fecha 14-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597751	Cristian Javier Charparin, en representación de CMG BUSINESS & INVESTMENTS SPA	Mixta	FULL BELLY AMERICAN FOOD	A escrito de fecha 23-09-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.
1597755	Marcelo Humberto Canales Ivys, en representación de OPTIMIZACION DE PROCESOS INDUSTRIALES LIMITADA	Mixta	OPTINDUS	A escrito de fecha 10-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación del solicitante.
1597760	Joana Alexandra Rodríguez Christensen, en representación de Fitness Estudio Spa	Mixta	Fitness Estudio	A escrito de fecha 28-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación del solicitante.
1597795	Francisco Andrés Muñoz Troncoso, en representación de La Botica Lyons	Mixta	La Botica Lyons	A escrito de fecha 23-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación del solicitante.
1597903	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de WEG S.A.	Denominativa	W01	
1598474	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de MOROCCANOIL ISRAEL LTD.	Denominativa	VERB	
1598834	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de New World Hotel Management Limited	Mixta	RW	Al escrito de fecha 02-10-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañada la documentación Al escrito presentado con fecha 24-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 257735.
1600253	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Servicios y Asesorías en Agronegocios Limitada	Denominativa	Agronegocios	
1600271	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Uber Technologies, Inc.	Denominativa	UBER ADVERTISING	
1600274	Jorge Julián González Melián	Mixta	6YM	
1600281	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de His Majesty the King in Right of Canada as Represented by the Minister of Agriculture and Agri-Food	Denominativa	SAFIRAH	
1600283	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Services Information Technology Limitada	Mixta	S Services IT Soluciones Comunicacionales, Electrónicas y Tecnológicas	
1600284	SILVA ABOGADOS, en representación de VISTONY COMPAÑÍA INDUSTRIAL DEL PERÚ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Mixta	LOTOX INFINITE	Al escrito de 04/11/2024: Téngase presente
1600286	Pamela Andrea Díaz Saldías	Denominativa	HOY ES HOY LA TERAPIA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600288	Gonzalo Andrés Díaz Hernández	Mixta	PALKEN	
1600294	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Mixta	FLIGHT	
1600296	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Empresa Global Red SpA	Mixta	GR GlobalRed	
1600298	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de MAURO PATRICIO PICCINI	Mixta	POOLERIE	
1600304	Fernando Isidro Sandoval Urrutia	Mixta	INSPESUR INSPECCIONAMOS TU HOGAR	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "INSPESUR INSPECCIONAMOS TU HOGAR"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", INSPESUR , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, INSPESUR, por INSPESUR INSPECCIONAMOS TU HOGAR , a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600307	Felipe Alberto Larenas Roa	Mixta	Nomad Spirit forjado en tradición	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " Nomad Spirit forjado en tradición "</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Nomad Spirit , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Nomad Spirit , por "Nomad Spirit forjado en tradición", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1600310	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ARCOR S.A.I.C.	Denominativa	BON O BON SUPREME	
1600320	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	Picmagluti	
1600321	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INMUEBLES CATALUÑA LIMITADA	Mixta	RED KING	
1600329	Pedro Andrés Videla Hermansen, en representación de SPINPOLE SPA	Denominativa	STARSHOES	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600336	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Doma SpA	Mixta	MINIKOREA	
1600339	SILVA ABOGADOS, en representación de QUEMODA S.R.L.	Denominativa	PRATYS	AL ESCRITO DE 04/11/2024: tengase presente
1600343	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de VETERQUIMICA S.A.	Denominativa	RUMBLOAT	
1600347	Evelinne Valeska Granzotto Rivera, en representación de Sello de agua spa	Mixta	Fractal Native Water	
1600356	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAÑIA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.	Mixta	STARLINE	
1600357	SARGENT & KRAHN, en representación de INTERANDINA DE COMERCIO LTDA.	Figurativa		
1600359	Elio Elvis Ortiz Garrido	Mixta	Tax Control - Asesoría Contable y Tributaria	
1603497	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Claudia Paz Aguirre López	Denominativa	Filchile	
1603525	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de José Francisco Videla Peña	Denominativa	SIXBRIDGE	
1603529	Nataly Nadeska Chilet Bustamante	Denominativa	nc comunicaciones	
1603539	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de SOCIEDAD VINÍCOLA MIGUEL TORRES S.A.	Denominativa	EL GOBERNADOR PLATINO	
1603543	Julio Humberto Sanhueza Braeker	Denominativa	estadio español chillan	
1603674	Yenny Carolina Molina, en representación de Inversiones Brainnovation SpA	Mixta	XLearning Space XL	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1603676	Nicole Macarena Sánchez Sánchez	Denominativa	el cuartel de las contadoras	
1603681	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de NUEVE ESTRELLAS SPA	Mixta	KINGRACK	
1603685	Carlos Alejandro Moya Gutiérrez	Denominativa	VUN	
1603687	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de AXIONIS SpA	Mixta	Lucap	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1603690	SILVA Y CIA., en representación de CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.	Denominativa	LA PREFERIDA CHARCUTERIE	
1603692	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Universidad de Talca	Mixta	MONO.DOI	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603695	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Mixta	Ladysoft	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1603696	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Mixta	Cotidian	
1603697	Natalia Josefa Flores Ríos	Mixta	GARDEN COFFEE	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1603713	Mauricio Andrés Rojas Petersen, en representación de T4G SpA	Mixta	T4G	
1603719	Cecilia Consuelo Abarca Kowald, en representación de Alejandro Enrique Guiloff Caro	Mixta	IMALAB	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1603747	Daniel José González Fehrmann, en representación de Paula Angélica Espinoza Espinosa	Mixta	EDALCOM	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1603753	Diego Pereira Silva	Mixta	difens	
1603754	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Francisco Javier Aguirre Barros	Denominativa	COWS	
1603756	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Francisco Javier Aguirre Barros	Mixta	COWS CHILE OPEN WATER SWIMMING	
1603760	Martín Rudolphy Sepúlveda	Mixta	Wai	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603772	Cristopher Alex Moeller Arenas	Figurativa		<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica NO incorpora los elementos denominativos "CLINICA ELEMENTS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto NO incluye elementos denominativos, sino que es una imagen compuesta <b>exclusivamente</b> por elementos figurativos.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de mixta a figurativa, eliminado la denominación "CLINICA ELEMENTS", por inexistente en la representación gráfica acompañada, y mejorando la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos exclusivamente gráficos.</p>
1603775	Cristian Rodrigo Lizama Sanhueza	Denominativa	Alta Salud	
1603780	Francisco José Fauré Fernández	Denominativa	NetWars Gamer Center	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1603787	Abigail Lorena Toledo Marín, en representación de Floristería The Bloom Co Limitada	Mixta	The Bloom Co	
1603788	Francisca Campbell Moreno	Denominativa	Filipa Flats	
1603791	Mario Alejandro Baltazar Bustamante Cambil, en representación de CAUCHOS Y POLIMEROS INDUSTRIALES SPA	Denominativa	Cauchos y Polimeros Industriales	
1603795	Andrés Martínez Astudillo	Denominativa	Hablemos De Lanchas	
1603796	Víctor Hugo Silva Norambuena	Denominativa	ventaempresas iuinvest	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603798	Deok Ho Kim	Denominativa	Dr. BANGGIWON	
1603799	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prestaciones Médicas Bravo Y Caro Ltda.	Mixta	MEDIDENTAL CARO & BRAVO	
1603802	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de EXPORTACIONES DEL PACÍFICO SUR SpA	Mixta	MARINE BISTRO	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1603805	Mario Enrique Ramírez Retamales	Mixta	FiversFit	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1603807	Constanza Sofía Araya Tejada	Mixta	Docsell	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1603808	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Fabián Esteban Barría Tenorio	Mixta	SOMOS CELL	
1603810	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Fabián Esteban Barría Tenorio	Mixta	SOMOS CELL	
1603811	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de EXPORTACIONES DEL PACÍFICO SUR SpA	Mixta	MARINE BISTRO	
1603814	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de EXPORTACIONES DEL PACÍFICO SUR SpA	Mixta	MARINE BISTRO	
1603815	Andrea Jimena Muñoz Rojas, en representación de PRODUCTORA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE FERTILIZANTES Y AFINES LTDA	Denominativa	VIGOALGA	
1603817	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de EXPORTACIONES DEL PACÍFICO SUR SpA	Mixta	MARINE BISTRO	
1603818	Juan Andrés Piérola Castillo	Mixta	EITriangulo Music Room Rapa Nui	
1603820	José Ignacio Riquelme Alvear	Denominativa	MiauTech	
1603824	Carlos Enrique Van Grieken Garcia, en representación de GineIntegra	Mixta	GineIntegra	De oficio se corrige descripción de etiquetas
1603827	Estefanía Lorena Salinas Gutiérrez	Denominativa	Experiencia manicuristasPRO	
1603860	David Moises Cedeño Calu, en representación de COMERCIAL MIKKO LIMITADA	Denominativa	CALU	
1603869	Rodrigo Félix Mazuela Cepeda, en representación de COHESA SPA	Mixta	Frito RICO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1603871	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Roberto Juan Behrens Fuchs	Denominativa	BOLINA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603877	Giovanni Pasquale Chiesa Figueroa	Mixta	MERU SUSHI	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1603881	Nelson Orlando Abarzúa Ulloa	Mixta	LA TERRAZA COÑARIPE RESTOBAR	
1603882	PABLO ALEJANDRO PEREZ DAZAROLA	Denominativa	Sushiadicto.cl	
1603883	ANGELICA MARIA ARENAS RUBIO	Mixta	TRANSPORTES ROTARY	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1603884	Sebastián Jiménez Evans	Mixta	ACCIÓN ANIMAL CON SEBASTIÁN JIMÉNEZ	
1603888	Mauro Ignacio Jeldres Saldivia, en representación de Servicios de entretenimiento El Capricho Limitada	Mixta	El Capricho	Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1603894	Yan Carlo Bahamondes Vilches, en representación de Sociedad de profesionales medicas b y g ltda	Denominativa	Bronco Salud	
1603896	Sebastián Jiménez Evans	Mixta	ACCIÓN ANIMAL CON SEBASTIÁN JIMÉNEZ	
1603921	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de BARRIND INDUSTRIA E COMERCIO DE ALIMENTOS LTDA	Denominativa	BOLD SNACKS	
1603923	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de BARRIND INDUSTRIA E COMERCIO DE ALIMENTOS LTDA	Denominativa	BOLD SNACKS	
1603932	David Antonio Godoy Arévalo, en representación de Novoarte Spa	Mixta	NovoArte	
1603995	Marco Antonio Lefimil Muñoz	Denominativa	MR. LIMÓN	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1603997	SILVA ABOGADOS , en representación de Insigni Leadership Consulting S.A.	Mixta	BPX	
1603999	Francisca Constanza Salinas Ruz	Denominativa	Isvara	
1604000	Oriana Valentina Leon Figueras	Denominativa	GRAMÓRICO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604009	Marco Antonio Lefimil Muñoz	Denominativa	MISTER LIMÓN	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1604028	Fernando José Hoffmann Rencoret	Denominativa	CityGo	
1604030	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de BM INVERSIONES SPA.	Mixta	MOD-HOUSE viviendas eficientes	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MOD-HOUSE VIVIENDAS EFICIENTES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MOD-HOUSE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MOD-HOUSE por MOD-HOUSE VIVIENDAS EFICIENTES a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1604032	Gina Alejandra Leiva Rocha	Denominativa	TUDECLARACION	
1604034	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FULLPRODUCTOS SPA.	Mixta	FF FULLFRITO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604035	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Manuel Alexis Astete Astete	Mixta	CAPIBARA & FAMILY	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1604039	José Pablo Manríquez Cifuentes	Denominativa	ufplus	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1604041	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CARNES Y CECINAS PINCHEIRA LTDA.	Denominativa	P.A. PORTAL ALAMEDA	
1604042	Antonio Román López Cisternas	Mixta	FOLTECH	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1604044	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de JOSE MIGUEL RIVEROS REPRESENTACIONES Y PUBLICIDAD E.I.R.L. ó JMR E.I.R.L.	Mixta	RelaxChile	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604046	Luis Marcello Solari Arriaza	Mixta	SK SOTERKEY	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "SK SOTERKEY".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "SK SOTERKEY", y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>
1604053	Marco Antonio Lefimil Muñoz	Denominativa	+ MANGO	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604054	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de BM INVERSIONES SPA	Mixta	MOD-HOUSE viviendas eficientes	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MOD-HOUSE VIVIENDAS EFICIENTES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MOD-HOUSE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MOD-HOUSE por MOD-HOUSE VIVIENDAS EFICIENTES a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1604055	Carlos Rafael Valdeavellano Castellanos, en representación de La ventana cine Ltda	Denominativa	El expediente Letelier	
1604057	Jacqueline María Vasconez Guerrero	Denominativa	AMORICIDIO	
1604058	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de VENDING CENTER SPA	Denominativa	Fruktorade	
1604061	SARGENT & KRAHN, en representación de PACIFIC MARKET INTERNATIONAL, LLC	Denominativa	STANLEY GOAT	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575928	Lorena Patricia Valdebenito Gutiérrez	Denominativa	CORPORACIÓN DE COACHING EDUCATIVO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base los elementos CORPORACIÓN, DE, COACHING y EDUCATIVO, el primero de ellos de uso necesario en el comercio para designar a una organización compuesta por personas que, como miembros de ella, la gobiernan, como así también a la empresa, normalmente de grandes dimensiones, en especial si agrupa a otras menores; el segundo preposición que denota posesión o pertenencia susceptible de usarse en una multiplicidad de combinaciones en la generalidad del comercio; el tercero que designa al método de acompañamiento personalizado con el objetivo de mejorar las competencias y actuaciones de un individuo, de un grupo o de una organización, gracias a la ampliación de conocimientos y la optimización de los procesos y métodos de organización y de control, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de la naturaleza y/o destinación del pretendido ámbito de protección; y el cuarto que indica aquello perteneciente o relativo a la educación, tratándose de un término descriptivo y de uso necesario en relación a los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586737	Matías Somarriva Labra, en representación de CDC WINES SPA	Mixta	EL ABRAZO DE MAIPU 1818	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1226944 Marca EL ABRAZO Protege Bebidas alcohólicas excepto cerveza; vinos. de la clase 33; y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro 1236947 Marca EL ABRAZO Protege Bebidas alcohólicas excepto cerveza; Vinos. de la clase 33; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586748	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PAPELES PRIMAVERA S.A.	Mixta	PRIMAVERA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguientes prohibiciones de registro que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1361245 Marca PRIMAVERA SOUND Protege Papel, cartón; carteleras de papel o de cartón; papelería; instrumentos de escritura; plumas y bolígrafos; lápices;</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>material de escritura; cuadernos; cuadernos de notas; sobres; carpetas para papeles y/o entradas; etiqueta adhesiva o de papel o de cartón; mapas; tarjetas de felicitación; impresiones gráficas; tarjetas postales; tarjetas; carteles; pegatinas; fotografías impresas; álbumes; calendarios; productos de imprenta; publicaciones impresas; revistas; boletines informativos; panfletos; horarios impresos; certificados de regalos; billetes (tickets); billetes (tickets) de localidad y entrada para conciertos, películas, espectáculos, eventos deportivos y otras formas de esparcimiento y pases y vales de viaje para hoteles, moteles y alojamientos similares; revistas [publicaciones periódicas] en el campo de la TV, cine, teatro, música, revistas de historietas, musicales y publicaciones impresas de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588391	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Restaurant Casa Tunquen Limitada	Mixta	CASA TUNQUÉN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1401730, marca CABAÑAS TUNQUÉN, que distingue Servicios de hospedaje temporal y servicios de hotel, de la clase 43 (Antecedente de rechazo solicitud N°1554137)</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588469	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de BNC CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA	Mixta	BNC CORREDORES DE SEGUROS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1277512.</p> <p>BANCRECE. Administración de activos financieros; Administración de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>carteras de valores; Administración de fondos de capital de riesgo; Agencias de cobro de deudas; Agencias de crédito; Agencias de seguros; Análisis de inversiones financieras y estudios bursátiles; análisis financiero; Análisis financieros; Análisis por computadora de información sobre bolsas de valores; Arrendamiento de espacios en centros comerciales; Arriendo de bienes raíces; Asesoramiento en materia de deudas; Asesoramiento en materia de inversiones; Asesoramiento financiero; Asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros; asesoramiento sobre deudas; Cambio de divisas en tiempo real online; Cobro de deudas; Comercio de opciones de valores; Comercio de valores futuros; Comprobación de tarjetas de crédito; constitución de capital; Consultoría de inversión de capitales; Consultoría en inversiones de capital; Consultoría en materia de seguros; Consultoría financiera; Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; consultoría sobre seguros; Corretaje de acciones y obligaciones; corretaje de acciones, bonos y obligaciones; Corretaje de créditos hipotecarios; Corretaje de fondos mutuos; Corretaje de inversión financiera; corretaje de seguros; Corretaje de seguros de vida; corretaje de valores; corretaje de valores bursátiles; Corretaje en bolsa; Cotización de precios del mercado de valores; depósito de valores; descuento de facturas [factoraje]; Emisión de bonos de valor; Emisión de cartas de crédito; Emisión de tarjetas de crédito; Evaluación de la solvencia crediticia de empresas y particulares; evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; Evaluaciones de reclamaciones de seguros (valoración); Facilitación de información del mercado de valores; Facilitación de información en materia de seguros; Facilitación de información financiera; Facilitación de información financiera a inversionistas; Facilitación de información y datos en materia del mercado de valores; Facilitación de noticias en el campo de las finanzas; Financiación de arrendamiento a crédito; Financiación de capital de riesgo; Financiación de compras; Financiación de préstamos; Financiación de proyectos; Financiación en relación a automóviles; Financiación garantizada financieramente; Financiamiento de leasing automotriz; fondos mutuos de inversión; Fondos para arrendamientos con opción a compra y leasing; Gestión de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>un fondo de inversión de capitales; gestión financiera; gestión financiera de pagos de reembolso para terceros; Gestión financiera vía la Internet; Información en materia de seguros; información financiera; Información y consultoría en materia de seguros; Información y evaluación financiera; inversión de capital; Inversión de capital privado; Inversión de fondos; Operaciones de fondos de inversión; Operaciones monetarias de cambio; organización de la financiación de proyectos de construcción; patrocinio financiero; Planificación de fideicomisos financieros; Planificación de fideicomisos patrimoniales; Planificación financiera de jubilación; Preparación de informes financieras; préstamos [financiación]; Préstamos [financiación] y descuento de facturas; préstamos a plazos; Préstamos con amortización a plazos; préstamos con garantía; préstamos pignoratícios; préstamos prendarios; Provisiones financieras; Procesamiento de pagos electrónicos hechos con tarjetas prepagadas; Refinanciación de créditos hipotecarios; Servicio de cambio de divisas; Servicio de corretaje de inversiones de capital; Servicios actuariales de seguros; Servicios de agencia de factoring; servicios de agencias de crédito; Servicios de análisis e investigación financiera; Servicios de asesoramiento en planificación financiera e inversión; Servicios de asesoramiento y consultoría financiera; Servicios de asesores relacionados con el control de créditos y débitos, inversiones, subvenciones y financiación de préstamos; servicios de banco hipotecario; Servicios de cajeros automáticos; Servicios de calificación de crédito financiero; Servicios de cobranza; Servicios de consultas sobre inversiones de materias primas; Servicios de corredor de bolsa; Servicios de correduría bursátil; Servicios de corredurías de seguros; Servicios de cotización y listado de información bursátil; Servicios de crédito y préstamo; Servicios de depósito de valores; Servicios de depósito en cajas de seguridad; servicios de depósito en cajas de seguridad; Servicios de evaluación de créditos; servicios de financiación; Servicios de financiación y préstamo; servicios de fondos de previsión; Servicios de información e investigación financiera; Servicios de información financiera y asesoramiento; Servicios de información sobre bolsa; Servicios de información sobre precios de acciones; Servicios de información y consultoría en materia</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>seguros y finanzas; Servicios de inversión de capital; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Servicios de inversiones de fondos de capitales privados; Servicios de liquidación de facturas; Servicios de préstamos inmobiliarios; Servicios de recuperación de deudas; Servicios de transferencia de dinero; Servicios de valoración de propiedad intelectual; Servicios de verificación de cheques; Servicios de verificación de solvencia empresarial; servicios financieros de correduría aduanera; Servicios financieros, en concreto, liquidación de deudas; Servicios de banca comercial; suministro de información financiera a través de sitios web; Suministro de préstamos a estudiantes; suscripción de seguros; Transferencia de dinero; Transferencia electrónica de dinero; Transferencia electrónica de fondos; Transferencias electrónicas de dinero, clase 36.</p> <p>Que, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que el elemento consistente en una figura al lado izquierdo, que asimila a tres figuras humanas con sus manos entrelazadas, coincide idénticamente con las marcas previamente solicitadas y registradas, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "BANCRECE" por "BNC", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1045 1796 1166"> <tr> <td data-bbox="1465 1045 1647 1075">Marca solicitada</td> <td data-bbox="1647 1045 1796 1075">Marca previa</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>	Marca solicitada	Marca previa		
Marca solicitada	Marca previa							





### Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588473	Claudio Enrique Héctor Pinto Orrego	Mixta	SP Comercial SP Limitada	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1331783. SP SPORT. Neumáticos para vehículos; neumáticos para automóviles;</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>neumáticos para camiones; neumáticos para autobuses; neumáticos para vehículos de motor de dos ruedas; neumáticos para motocicletas, clase 12. Registro N° 949579. SP TOURING. Neumáticos para vehículos terrestres; neumáticos para motocicletas, clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588503	Nicolás Rodrigo Parraguirre Martínez, en representación de Telecomunicaciones Nicolas Parraguirre EIRL	Denominativa	Wificam	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra WIFICAM, que se traduce del inglés como "cámara wifi", es decir, son un tipo de cámara IP con la diferencia de que son inalámbricas y utilizan una red wifi para conectarse a internet y transmitir datos. De manera que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588520	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SPA	Mixta	RIBWOOD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra RIBWOOD, que se traduce del inglés como madera acanalada, la cual es mader que tiene elementos decorativos como canales o estrías. De manera que se esta describiendo el objeto sober el que recaen los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588532	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Inversiones HBD Limitada	Mixta	MAGMA LODGE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1223063.</p> <p>MAGMA. Organización de actividades recreativas, culturales y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deportivas, organización de congresos, seminarios, simposios, organización de fiestas y recepciones, clase 41; Servicios de restaurante, servicios de bar, servicios de cafetería, fuente de soda, salón de té, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588533	Eduardo Gustavo Rea Bravo	Mixta	black chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1329714.</p> <p>BLVCK. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>Registro Nº 1277757. BLVCK BUBBA. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25.</p> <table border="1" data-bbox="1465 553 2113 837"> <tr> <td data-bbox="1465 553 2063 583">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2073 553 2113 583">Marc</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="height: 150px;"></td> </tr> </table> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>	Marca solicitada	Marc		
Marca solicitada	Marc							



### Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588546	Carlos Puelma Allende, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LIMITADA	Mixta	SUNSET TROPICAL GRILL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1439271. SUNSET</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>SESSIONS. Gorras; prendas de vestir; ropa; vestimenta, clase 25. Registro N° 1143164. Pub, bar, restaurante, fuente de soda, clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588617	Daniela Belén Pardo Fredes	Denominativa	Ayudantes del Grado	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada es el conjunto "AYUDANTES DEL GRADO". El primer término de acuerdo a la RAE es el "Maestro subalterno que enseña en las escuelas, bajo la dirección de otro superior, y le suple en ausencias y enfermedades",</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				seguido por el termino Grado, que en la enseñanza es el "titulo que se alcanza al superar cada uno de los niveles de estudio". Por tanto, resulta descriptiva de la cobertura solicitada, al indicar directamente los servicios solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588641	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de NUEVOS EMPRENDIMIENTOS INTERNACIONALES S.R.L.	Mixta	SÍ, VIAJO Es la respuesta	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 877332. VIAJO.COM. Servicios de información relativa a viajes por medio de una red global de computación; servicios de agencia de viajes; Suministro de información sobre viajes a través de salas de chat de internet; servicios de boletines o tablas electrónicas en relación con información de viajes. Clase 39; y Registro 913186. VIAJO.COM. Servicios de información</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relativas a los viajes por medio de una red global de computación, servicios de agencia de viajes; principalmente suministro de facilidades en línea para la información de tiempo real con usuarios de computadores relativas a viajes; servicios de boletines o tablas electrónicas en relación con información de viajes; organización de viajes, alquiler de automóviles, transporte de viajeros, reservas para los viajes, visitas turísticas, reservas de plazas (transporte), transporte de pasajeros, organización de cruceros. Clase 39. (Antecedente rechazo anterior solicitud N° 1554434)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588679	Sergio Christian Rodríguez Callejas, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIAL LO PRESTI SpA	Mixta	SOUTHSTAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1242651. SUDSTAR. Reproductores de DVD; reproductores de sonido portátiles; reproductores multimedia portátiles; Termómetros. Clase 9.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588703	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Sociedad de profesionales de preparadores físicos FSM LIMITADA	Mixta	F fitness	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1308808. F FITNESS. Coaching en el campo de los deportes; Facilitación de gimnasios; información sobre actividades de entretenimiento; Instalaciones para deportes de invierno;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Organización y provisión de instalaciones de deporte para competencias de patinaje de velocidad y artístico; servicios de campamentos deportivos. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588741	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de RUBBER-FLEX INDUSTRIA E COMERCIO LTDA	Mixta	Rubberflex	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1556816. RUBBER FLEX. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Organización de exposiciones con fines comerciales o</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicitarios; Administración y gestión de negocios; Servicios de marketing comercial. Clase 35. Registro N° 812702. RUBBER MIX. Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos, servicios de asesores para la organización y dirección de negocios, asistencia en la dirección de negocios, consultas profesionales de negocios. Demostración de productos. Estudios de mercados. Estimaciones en negocios comerciales. Clase 35</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497571	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AMAZON ASTRO	Que de un nuevo estudio de los antecedentes y de la confrontación de los signos en conflicto, es posible advertir diferencias tanto gráficas como fonéticas que permiten distinguirlos entre sí, ya que si bien es cierto que las marcas en conflicto comparten la palabra astro en común, también es cierto que la sola adición de la palabra amazon al signo pedido, la cual constituye el elemento primordial, distintivo y central de la marca pedida, con la cual se logra dotar a cada conjunto de una fisonomía e identidad propia, lo que da lugar a presumir de manera racionalmente fundada, que será perfectamente posible una coexistencia pacífica en el mercado.
1548676	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Asociación Gremial de Vinos de Chile	Mixta	CERTIFIED SUSTAINABLE.CL WINES OF CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Conforme lo dispuesto en el artículo 19 bis de la Ley N° 19.039, apruébese Reglamento de Uso y Control acompañado a la solicitud de la marca con fecha 28 de Agosto de 2024. Se deja constancia que éste se registrará conjuntamente con aquella, quedando una copia del mismo a disposición del público para ser consultado por cualquier persona interesada.
1548685	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Asociación Gremial de Vinos de Chile	Mixta	CERTIFIED SUSTAINABLE.CL VINOS DE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Conforme lo dispuesto en el artículo 19 bis de la Ley N° 19.039, apruébese Reglamento de Uso y Control acompañado a la solicitud de la marca con fecha 28 de Agosto de 2024. Se deja constancia que éste se registrará conjuntamente con aquella, quedando una copia del mismo a disposición del público para ser consultado por cualquier persona interesada.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568335	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Marcos Eskil Galindo Varas	Mixta	ABA ANCUUD	<p>De un nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el signo que solicita registro además del elemento aba, que es el que presenta semejanza con el signo previo abba, contiene el término ancud, el cual dentro de la etiqueta constituye el elemento primordial, distinguido y central de la marca pedida, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los términos club deportivo insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> <p>Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569539	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Thaitan Foods International Co., Ltd.	Mixta	REAL THAI ORIGINAL THAI CUISINE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 08/08/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el conjunto solicitado REAL THAI ORIGINAL THAI CUISINE, que se traduce del inglés al español como REAL DE TAILANDIA, COCINA ORIGINAL DE TAILANDIA, se destaca el conjunto Real de Tailandia, que se refiere a verdadero o autentico de Tailandia que es país del Sudeste Asiático. Es famoso por sus playas tropicales, los opulentos palacios reales, las ruinas antiguas y los templos adornados con figuras de Buda. Seguido de la expresión Cocina Original de Tailandia haciendo una clara referencia a los productos solicitados que son empleados en la cocina del mencionado país. Dicho esto, el signo solicitado es un término de uso común e indicativo de procedencia de los productos solicitados y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Indica que el signo pedido ha adquirido distintividad por uso. Acompañó múltiples facturas emitidas desde el año 2014 hasta la actualidad.</p> <p>Se ha acompañado material publicitario del uso del signo en distintos establecimientos comerciales.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración las alegaciones del solicitante y en especial la prueba acompañada donde se ha acreditado el uso del signo REALTHAI a lo menos desde el año 2014, de forma constante y uniforme hasta el presente, asimismo acompañó múltiples fotografías de la comercialización de productos de la clase 29 y 30 bajo el nombre REAL THAI ORIGINAL THAI CUISINE, es decir, de acuerdo a la prueba acompañada el solicitante ha podido acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, asimismo, de la prueba se desprende una vinculación entre el signo, la cobertura pedida y el titular, todo dentro del mercado nacional.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19 inciso 1°, 20 letra E) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: QUE SE ACREDITÓ DISTINTIVIDAD POR MEDIO DEL USO, conforme lo dispone el Artículo 19 inciso 1° parte final de la Ley N°19.039, por tanto, se <b>RECONSIDERA</b> la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570035	Az Y Compañía , en representación de WALMART APOLLO, LLC	Denominativa	SCINTILLA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 28 de junio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es carente de distintividad, de uso común y descriptivo respecto a los productos pedidos en la clase 9 y los servicios de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 7 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que es una reconocida agente empresarial a nivel mundial y que el signo pedido sería una marca de carácter arbitrario y a lo sumo evocativo, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Menciona que la marca SCINTILLA ya se encuentra registrada en varias jurisdicciones a nivel internacional, Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto evocativo. En efecto, un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...son aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren".</p> <p>Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren", dado que no corresponde al nombre de un servicio determinado, por lo que en definitiva el signo solicitado es susceptible de amparo marcario y según lo señalado precedentemente se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos el mérito de autos y los argumentos planteados en la contestación de la observación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570094	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Andrés Bravo Soto	Mixta	RoLu's Nuts	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadero género y/o naturaleza. En efecto, el signo pedido al incluir el elemento NUTS, que se traduce en "Nueces", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos sobre los que recae la compraventa, que no consisten en nueces.</p> <p>Que, con fecha 15 de abril de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo, solicitando su reconsideración. Al respecto señala que la marca debe ser apreciada en su conjunto. Agrega que, si bien la marca pedida posee el término NUTS, no hace referencia como se indica a ningún producto, más bien corresponde a un término ampliamente utilizado para comercializar una generalidad de productos, conformando de esta manera un signo complejo de carácter mixto perfectamente arbitrario y distintivo para la clase solicitada. Hace presente que existen varias marcas que incluyen la palabra NUTS en su configuración en la clase 35.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios, solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Que, atendidas las alegaciones del solicitante y que de un nuevo análisis del signo pedido es posible concluir que no se advierte una vinculación directa e inequívoca entre el signo y la cobertura pedida, debiendo efectuarse una construcción intelectual adicional para poder vincular la cobertura con el signo, de lo cual es posible deducir que el signo pretendido resulta ser más bien evocativo o sugestivo, por tanto y según lo señalado se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos. Con protección al conjunto y sin protección al término "Nuts" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1570317	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Mixta	buses hualpén	<p>Que en nuevo estudio de los antecedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039, por cuanto analizado el conjunto solicitado se ha llegado a la conclusión que no incurre en la infracción de la prohibición de registro observada.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> <p>Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.</p>
1571004	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de FRUNUT SPA	Mixta	Easy Nut	Con protección al conjunto y sin protección al término "Nut" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1571448	Carlos Puelma Allende, en representación de PRYSMIAN S.P.A.	Mixta	SECTORFLEX	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto la solicitud que sirve de base para la observación de fondo, a saber, la solicitud N°991733021, marca FLEX, clase 9, fue rechazada por resolución de fecha 26 de agosto de 2024, la cual quedó firme con fecha 17 de septiembre del presente año, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571568	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL DEL SUR LIMITADA	Mixta	AGROINDUSTRIAL DEL SUR LTDA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de junio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 823856 Marca SUR Protege Helados, dulces, caramelos, bombones, gomitas, masticables, pastillas, barquillos, chicles, gomas de mascar, chocolate, confitería y pastelería, galletas, café, café artificial, té, cacao, azúcar, arroz, avena, cebada, maíz, trigo, tapioca, sagú, soya; palomitas de maíz, harina y preparados hechos a base de cereales, pan, pastas, hielo comestible y hielo para refrigerar, miel, melaza, levadura, polvos para hornear, levadura de cerveza, preparados para ser utilizados en repostería y amasandería, sal; extractos de malta para los alimentos. de la clase 30; , Registro 1020655 Marca SUR Protege Servicios de compra y venta de productos de la clase 1: productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. Servicios de compra y venta de productos de la clase 2: pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Servicios de compra y venta de productos de la clase 3: preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Servicios de compra y venta de productos de la clase 14: metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Servicios de compra y venta de productos de la clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de compra y venta de productos de la clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 35; , Registro 1136881 Marca SUR Protege Establecimiento comercial para la venta de metales preciosos y sus aleaciones, así como productos productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. de la clase 14; Establecimiento comercial para la venta de muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases. de la clase 20; Establecimiento comercial para la venta de tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama; ropa de mesa. de la clase 24; , Registro 1203990 Marca SUR Protege Muebles, espejos, marcos; hueso, cuerno, marfil, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo. de la clase 20; y Registro 1217165 Marca SUR Protege Muebles y marcos. de la clase 20.</p> <p>Que, con fecha 31 de julio de 2024, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen el elemento SUR en la clase 35.</p> <p>Considerando:          Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.          Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada. Con protección al conjunto y sin protección al término</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"LTDA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571579	Matías Andrés De La Cerda Lausen	Mixta	Teatro Alicia	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de junio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°913425 Marca EL LABERINTO DE ALICIA Protege Servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación de niveles prebásico, básico, medio, técnico profesional, universitario y de postgrado, de entretenimiento, educación, instrucción y capacitación por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, internet o medios electrónicos; servicios de producción, presentación, distribución, publicación simultánea, trabajo en red, alquiler de programas de televisión y radio, entretenimiento interactivo, películas y grabaciones sonoras y de video, discos compactos interactivos dvd y cd roms: de producción y alquiler de materiales educativos y de instrucción; servicios de publicación, de exhibición, de organización, producción y representación de espectáculos, competencias, concursos, sorteos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como recepciones, bailes, representaciones teatrales, organizaciones de exposiciones con fines culturales o educativos; servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas, de alquiler de medios para emisiones radiales y televisadas, de suministro de entretenimiento y educación por acceso vía redes comunicacionales y computacionales, de suministro de información relacionada a programas de radio y televisión por acceso vía redes comunicacionales y computacionales de suministro de información para o relacionada con fines de educación, entretenimiento, cultural o recreacional, de suministro de información relacionada con cualquiera de los servicios antes mencionados de la clase 41; y Registro N°1146803 Marca LAS DELICIAS DE ALICIA Protege servicios de alimentación, restaurante, salón de té, fuente de soda, restaurantes autoservicio, restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar], cafetería, cantina, servicios de comidas preparadas, bar, pub, procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo. Asesorías, consultas e informaciones, por</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier medio, en materia de alimentación. Alquiler de salas de reuniones. Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería. Servicios de hoteles y alojamiento de personas en general; hospedaje temporal, moteles, pensiones, residenciales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales; explotación de camping, de campos y de casas para vacaciones (hospedaje temporal). Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería de la clase 43. (Antecedente rechazo solicitud N°1370985).</p> <p>Que, con fecha 23 de julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra ALICIA en su configuración en diferentes clases. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p>
1572875	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de HD HYUNDAI CO., LTD.	Mixta	HYUNDAI XTeer	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573095	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ACEROBOL SPA	Mixta	Acerobol	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de junio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1304360. ACEROSCHILE. Acero; acero bruto y semielaborado; acero fundido; acero inoxidable; acero en forma de hojas, placas, láminas y bobinas; acero al carbono; aleaciones de acero; armazones de acero para la construcción; planchas de acero, clase 6; y Servicios de compra y venta, al por mayor y al detalle, de acero; acero bruto y semielaborado; acero fundido; acero inoxidable; acero en forma de hojas, placas, láminas y bobinas; acero al carbono; aleaciones de acero; armazones de acero para la construcción; planchas de acero, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 6 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra ACERO en su configuración en las clases 6 y 35. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573107	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRANSPORTES CRISTIAN BUGUEÑO CUELLAR EIRL	Denominativa	Servitransfer Chile	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de junio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1141182. SERVI LINARES. Logística (servicios de -) en materia de transporte; servicios de transporte y almacenamiento relativos a logística de almacenamiento, de distribución y de devoluciones, clase 39.</p> <p>Que, con fecha 7 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen el segmento SERVI en su configuración en la clase 39. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada. Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573153	Badilla Davis Limitada, en representación de STEPHANIE CHUA	Mixta	AquaFlask	Que, de un nuevo análisis del signo pedido es posible concluir que no se advierte una vinculación directa e inequívoca entre el signo y la cobertura pedida, por cuanto, se debe separar el signo en dos palabras, luego traducir cada palabra, tener en consideración que el término aqua no es en el idioma inglés el más utilizado para referirse al agua, por cuanto se utiliza la palabra water, asimismo, además no se puede presuponer que las botellas o termos se utilizarán exclusivamente para contener agua, es decir se debe efectuar una construcción intelectual adicional para poder vincular la cobertura con el signo pedido, de lo cual es posible deducir que el signo pretendido resulta ser más bien evocativo o sugestivo, lo anterior se corrobora con el hecho de que el signo pedido ha sido aceptado a registro en diferentes países, por tanto y según lo señalado se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1573818	Tekohuitini Luigi Joseph Cristino Kohumoetini	Denominativa	VAIKAVA	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1573823	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Roque Segundo Hernandez Gallardo	Mixta	AGUA PURIFICADA DON NICANOR OCHOA	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "AGUA PURIFICADA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573829	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PRONOMED SPA	Mixta	FI FAMI	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573846	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cody Store SpA	Mixta	CODYSTORE	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "store" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573887	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Novy Market Spa	Mixta	novy	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de julio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1374208 NOVI Protege Software; hardware informático; software de cadena de bloques [blockchain]; software para uso con moneda digital; software para uso con criptomonedas; software para uso con moneda virtual; software informático descargable para ser usado como una billetera de criptomonedas; billetera de hardware de criptomonedas; herramientas de desarrollo de software; software para uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); interfaz de programación de aplicaciones (API) para uso en la creación de aplicaciones de software; software para la recopilación, gestión, edición, organización, modificación, transmisión, el compartir y almacenamiento de datos e información; software para transacciones de pago y cambio de divisas digitales; software para la gestión de carteras de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques [blockchain], activos digitalizados, de tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software de plataforma de libro de contabilidad distribuido (distributed ledger); software que facilita la capacidad de los usuarios para ver, analizar, grabar, almacenar, supervisar, gestionar, comerciar y cambiar moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques [blockchain], activos digitalizados, de tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software para enviar, recibir, aceptar, comprar, vender, almacenar, transmitir, comerciar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques [blockchain], activos digitalizados, de tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software para la aplicación y el registro de transacciones financieras; software para la creación de cuentas y el mantenimiento y la gestión de información sobre transacciones financieras en libros de contabilidad distribuidos



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(distributed ledger) y redes de pago entre pares (peer to peer); software para su utilización en el comercio financiero; software para su utilización en el intercambio financiero; software para el acceso a la información financiera y a los datos y tendencias del mercado; software para la liquidación de transacciones financieras; software para la autenticación de las partes en una transacción financiera; software para el mantenimiento de los libros contables [ledgers] de transacciones financieras; software para la gestión de la seguridad criptográfica de las transmisiones electrónicas a través de las redes informáticas; software para cifrar y permitir la transmisión segura de información digital a través de Internet; software para permitir a los usuarios calcular los parámetros relacionados con las transacciones financieras; software de libros de contabilidad distribuidos (distributed ledger) para su uso en el procesamiento de transacciones financieras; software para la transferencia electrónica de fondos; software para la conversión de divisas; software para la recopilación y distribución de datos; software para las transacciones de pago; software para conectar las computadoras a las bases de datos locales y a las redes informáticas mundiales; software para la creación de bases de datos consultables de información y datos; software para la gestión y validación de transacciones de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques [blockchain], activos digitalizados, de tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software para la creación y gestión de contratos inteligentes; software para la gestión de transacciones de pago y de cambio; software y hardware para uso como monedero de moneda digital; software y hardware para uso como monedero de moneda virtual; software y hardware para uso como monedero de activos digitales; software y hardware para uso como monedero de fichas [token] digitales; software y hardware para uso como monedero de fichas [token] criptográficas; software y hardware para uso como monedero de fichas [token] de utilidad; software para crear una moneda digital descentralizada y de código abierto para su uso en transacciones basadas en cadenas de bloques [blockchain]; software para crear una moneda virtual descentralizada y de código abierto para su uso en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transacciones basadas en cadenas de bloques [blockchain]; software para crear una criptomoneda descentralizada y de código abierto para su uso en transacciones basadas en cadenas de bloques [blockchain]; software para crear un activo digitalizado descentralizado y de código abierto para su uso en transacciones basadas en cadenas de bloques [blockchain]; software para crear un token digital descentralizado y de código abierto para su uso en transacciones basadas en cadenas de bloques [blockchain]; software para que los usuarios compren y vendan productos utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques [blockchain], activos digitalizados, de tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; plataformas informáticas para facilitar las transacciones y los pagos utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques [blockchain], activos digitalizados, de tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad que permiten a los usuarios comprar a y vender productos y servicios a terceros; software de aplicación informática para plataformas basadas en cadena de bloques [blockchain], a saber, software para centrales digitales para artículos virtuales; software para crear, vender y gestionar tokens o appcoins basados en cadena de bloques [blockchain]; software para su uso en una plataforma financiera electrónica; software para procesar pagos electrónicos y para la transferencia de fondos hacia y desde otros; software para transferencias de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques [blockchain], activos digitalizados, de tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad entre partes; software de plataforma de cadena de bloques [blockchain]; software para uso en la gestión e implementación de transacciones de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques [blockchain], activos digitalizados, de tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software para la creación y gestión de una plataforma de cadena de bloques [blockchain] para su uso en la gestión de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques [blockchain], activos digitalizados, de tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software para la gestión de cuentas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de criptomonedas y de moneda digital; software para uso en pagos, compras e inversiones utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques [blockchain], activos digitalizados, de tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software para uso en la transferencia electrónica de fondos hacia y desde otros; software para la gestión de la conversión de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques [blockchain], activos digitalizados, de tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad en moneda fuerte/dura; software para el desarrollo, implementación y gestión de aplicaciones de software, e integración de aplicaciones de software para cuentas de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques [blockchain], activos digitalizados, de tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software para facilitar la utilización de una cadena de bloques [blockchain] o libros electrónicos de contabilidad distribuidos (distributed ledger) para ejecutar y registrar transacciones financieras, a saber, operaciones financieras realizadas con el uso de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques [blockchain], activos digitalizados, de tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software y hardware para su utilización en el intercambio electrónico de moneda por moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques [blockchain], activos digitalizados, de tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API) para el desarrollo, prueba e integración de aplicaciones de software de cadena de bloques [blockchain]; hardware informático para moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques [blockchain], y minería de activos digitalizados; hardware de tokens de seguridad; convertidores de moneda electrónica; software, a saber, plataforma financiera electrónica que acomoda múltiples tipos de pagos y transacciones en un entorno integrado de teléfono móvil, PDA y entorno basado en la web; software para la creación de tokens que se utilizarán para el pago de productos y servicios y que pueden ser negociados o canjeados a cambio de valor</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en efectivo; software para gestionar de forma segura la conversión de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques [blockchain], activos digitalizados, de tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad en moneda fuerte/dura; software para gestionar pagos en moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques [blockchain], activos digitalizados, de tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad, transferencias de dinero y transferencias de mercancías (commodity); software para facilitar las transferencias de dinero, las transferencias electrónicas de fondos, las transferencias de mercancías (commodity), las remesas de pagos de facturas y las transferencias de fondos entre partes; software para su uso como interfaz de programa de aplicación (API) para su uso en la identificación de dispositivos de hardware informático; software para autenticar el acceso de los usuarios a computadores y redes informáticas; software para facilitar transacciones seguras; software para acceder, leer, seguir y utilizar la tecnología de cadenas de bloques [blockchain]; software y hardware para gestionar la información de identidad, derechos de acceso a recursos y aplicaciones de la información y las funciones de autenticación; software para los servicios de verificar la identificación, autenticación y gestión de la red con fines de seguridad; software de autenticación para controlar el acceso a y las comunicaciones con computadores y redes informáticas; tarjetas de crédito y tarjetas de pago codificadas magnéticamente; dispositivos para cifrar; fichas de seguridad; software usado en la emisión de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques [blockchain], activos digitalizados, de tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software usado en la auditoría de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques [blockchain], activos digitalizados, de tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad, clase 09. Que, con fecha 20 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, en el presente caso el registro invocado en la observación de fondo distingue productos de la clase 9, diferentes a los que aspira registrar el solicitante, no tratándose por tanto de coberturas totalmente idénticas. Cabe destacar que analizados los servicios solicitados en comparación con los que distingue la marca invocada en la diligencia de oficio, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los usuarios.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.
1575001	Adrián Elías López Pino, en representación de GEEK UP SpA	Mixta	andi	
1579117	Luis Enrique Aedo Miranda	Denominativa	SkyBlue Graphics	Con protección al conjunto y sin protección al término "Graphics" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584822	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Xiamen STAR POWER FITNESS CO.,LTD	Mixta	XMASTER	
1585200	Alexander Etienne Mora Pavez, en representación de Strand Entertainment Company SpA	Denominativa	Fx4 entertainment	
1585227	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Pablo Rencoret Ossa	Mixta	Locales & Retail Retail Inmobiliario	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "RETAIL INMOBILIARIO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585808	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Paulina Daniela Belart Sabogal	Mixta	PANACOTTA FACTORY	
1586358	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristóbal Marcelo Castillo Burgos	Mixta	Punto Palta	
1586705	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CASA DI CONTI LTDA.	Mixta	OLD RED MALTE WHISKY	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "MALTE WHISKY" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1586875	Camilo Antonio Cammas Brangier, en representación de BI AR S.P.A.	Mixta	Hepatica de BIAR Salud	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Hepatica" y "Salud" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588130	Gloria Angelica Ledermann Enriquez, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE, COPEC S.A.	Denominativa	IMABLOCK	
1588426	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Andrés Urzúa Contreras	Mixta	Omega Pets	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pets", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588464	Az Y Compañía , en representación de CASTILLO COLLAZOS, ALBERTO JESUS	Mixta	LIGO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588486	Alicia Loreto Máximo Carozzi	Denominativa	ZICAROPAPEL	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PAPEL", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588491	SILVA ABOGADOS , en representación de Promotora de Café Colombia S.A.	Mixta	Coffee Club Amigos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Coffee Club", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588502	Claudia Andrea Baeza Alarcón	Mixta	La Sopería del Barrio	Con protección al conjunto, sin protección a los elementos compositivos de la marca aisladamente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588510	Jorge Francisco Lama Navarro, en representación de SoyCliente SpA	Denominativa	Loyalite	
1588523	Alejandro Javier Enrique Urzúa Siques, en representación de Inversiones Alejandro Urzúa Siques spa	Mixta	COTRAMAQ	
1588524	SILVA ABOGADOS , en representación de INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS S.A.S.	Denominativa	ANDRÉS CARNE DE RES CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CARNE DE RES CHILE", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588525	SILVA ABOGADOS , en representación de INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS S.A.S.	Denominativa	ANDRÉS CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588527	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de The Custom Chef Pty Ltd	Mixta	THE CUSTOM CHEF By Cuisine::pro	
1588528	SILVA ABOGADOS , en representación de COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE TABACOS MONTE-PAZ S.A.	Denominativa	INNU	
1588530	Hui Jiang	Mixta	EH	
1588531	Hugo Rodrigo Jaque Zurita	Mixta	Cerveza Artesanal Danka	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cerveza Artesanal", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588536	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Richwood Industries, Inc.	Denominativa	RICHWOOD	
1588538	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Daniel Rodrigo Sánchez Mercado	Denominativa	DARK DANCE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Dance", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588540	Ignacio Correa Hudson	Mixta	DelaNoria Aqua Purificada	Con protección al conjunto y sin protección al término "Aqua Purificada", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588541	John Frank Funk, en representación de MATRIX WORLD GROUP SPA	Mixta	5511 ECO MATRIX BIODEGRADABLE	Con protección al conjunto y sin protección al término "ECO" y "BIODEGRADABLE", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588542	Jose Luis Carvajal Carrascal, en representación de CENTRO CLINICO VIDA SPA	Mixta	Cenvid	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588543	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de KUARZO ARGENTINA S.A.	Denominativa	LOS 8 ESCALONES	
1588545	Carlos Puelma Allende, en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V.	Denominativa	CLARO	
1588548	Jonathan Arrieta Osio, en representación de JN Consultoria SPA	Mixta	SIMOTI 904	
1588550	John Frank Funk, en representación de MATRIX WORLD GROUP SPA	Mixta	5511 ECO MATRIX BIODEGRADABLE	Con protección al conjunto y sin protección al término "ECO" y "BIODEGRADABLE", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588561	Carlos Puelma Allende, en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V.	Mixta	CLARO TV	Con protección al conjunto y sin protección al término "TV", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588621	Javier Iván Leiva Vega	Denominativa	TIERRA BLUE CHILOTA	Con protección al conjunto y sin protección al término "chilota" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588654	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Inversiones y Gastronomía AK Spa	Mixta	POKED	
1588656	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Inversiones y Gastronomía AK Spa	Mixta	POKED	
1588657	Constanza Alessandra Holvoet Maldonado, en representación de Mujer Espiral SpA	Denominativa	Mujer Espiral	
1588658	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES MODELO S.A.	Mixta	afp modelo	
1588661	Qiwen Song	Mixta	WOLFTECH	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588662	Dellafiori Abogados Spa, en representación de AVATR Co., Ltd.	Figurativa		
1588663	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Inversiones y Gastronomía AK Spa	Mixta	ITACATE	
1588664	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Inversiones y Gastronomía AK Spa	Mixta	ITACATE	
1588665	AR CONSULTING SPA, en representación de EXELTIS HEALTHCARE, S.L.	Denominativa	DAPADALT	
1588666	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Brandt Beef, L.L.C.	Mixta	ESTD 1945 BRANDT BEEF	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ESTD 1945" y "BEEF" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588667	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de One World Ventures, LLC	Mixta	ONE WORLD	
1588668	Karla Fernanda Alarcón Jara, en representación de ROKA PROPIEDADES LIMITADA	Denominativa	ROKA PROPIEDADES LTDA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PROPIEDADES LTDA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588673	Domingo Ignacio Marchi Guajardo	Mixta	Sabuesos	
1588688	Daniela Alejandra Toro Duarte	Mixta	ORIGINARIO EXPEDICIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "EXPEDICIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588693	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MACCHIAVELLO GOLDBERG CIA LTDA	Mixta	DESPENSA RAPALLO	
1588694	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de CODIFICA CONSULTORES SpA	Mixta	CODIFICA CONSULTORES	Con protección al conjunto y sin protección al término "consultores" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588702	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de ALTADIS SA	Mixta	DUCADOS	
1588705	Cristian Antonio Salazar Esparguel	Mixta	Pappa Mia	
1588711	Lorena Alejandra Gorioitía Acuña, en representación de Paulina Alejandra Cabrera Garrido	Mixta	Pz Paulizzia by Pauline	
1588717	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Irving Jair Arias Morales	Mixta	LOGAN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588720	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de RUBBER-FLEX INDUSTRIA E COMERCIO LTDA	Mixta	Rubberflex	
1588723	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Irving Jair Arias Morales	Mixta	LOGAN	
1588726	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de COSMÉTICOS SAMY S.A.	Mixta	kolorfactory kf	
1588729	Qiwen Song	Mixta	REBONEC	
1588731	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Hugo Fernando Bustos Alderete	Mixta	GBV GRUPO BUSQUEDA VEHICULOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO BUSQUEDA VEHICULOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588733	Pamela Haydée Cea Zúñiga	Mixta	Familia Online Gracia & Paz	Con protección al conjunto y sin protección al término "Familia Online" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588736	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de FERREMONTAJES SpA	Mixta	Ferremontajes FM	
1588744	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shenzhen Sulaite Sports Products Co., Ltd.	Mixta	SULAITÉ	
991029346	L'AIR LIQUIDE SA Département des Marques, en representación de L'AIR LIQUIDE, SOCIÉTÉ ANONYME POUR L'ÉTUDE ET L'EXPLOITATION DES PROCÉDES GEORGES CLAUDE	Denominativa	ALPHAGAZ	
991711565	ADVOKATFIRMAN LINDAHL KB, en representación de Swedencare AB (publ)	Denominativa	PRODÉN	
991786235	Christian Schalk, en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	SUNVYCTI	
991786269	Bayernland eG	Mixta	Bayernland	
991786632	Melchaeva Olga Anatolevna, en representación de JOINT STOCK COMPANY «BIOCAD»	Mixta	Pembroria	
991786900	Guangdong Xinchuang Intellectual Property Operation Co., LTD, en representación de Guangdong MOTOLED Intelligent co.,LTD	Mixta	CED	
991786962	BEIJING LAWCONSTANT LLP, en representación de SUSINO (JINJIANG) UMBRELLA CO., LTD.	Mixta	Susino	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991786963	KANGXIN PARTNERS, P.C., en representación de Loncin Motor Co., Ltd.	Mixta	SDT	
991787153	VPR Brands LP	Denominativa	RIPPER	
991787245	Christian Schalk, en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	TECZUNVY	
991787267	IWASE Hitomi, en representación de National Agriculture and Food Research Organization	Mixta	JB-Plant	
991787394	Thomas R. La Perle, en representación de Apple Inc.	Denominativa	SWIFT STUDENT CHALLENGE	
991787521	JOSE LUIS GRIJALVA GALLEGO, en representación de ANTONIO PRAKASH VARGAS RAJARAM	Denominativa	PROUD SHIPPING GROUP	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SHIPPING GROUP" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991787538	John E. Munro DUANE MORRIS LLP, en representación de Sage Capital Global Ltd.	Mixta	AQUA SIGHTLINE	
991787588	Chofn Intellectual Property, en representación de ZHEJIANG CFMOTO POWER CO., LTD.	Mixta	G GOES	
991787736	FMP Fuhrer Marbach & Partner, en representación de Philip Morris Products S.A.	Mixta	V E E V	
991787766	LEE, JUNG IK, en representación de DTS MG Co.,Ltd	Mixta	GENOSYS	
991787878	BOEHMERT & BOEHMERT ANWALTSPARTNERSCHAFT MBB - PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE, en representación de Emsland-Stärke GmbH	Mixta	EMSLAND GROUP using nature to create	Como conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991787928	Thomas M. Wilentz THOMAS M. WILENTZ, ATTORNEY AT LAW, PLLC, en representación de WARD, EDGAR JASON	Mixta	COCK SHOT	
991787951	Ingo Gehring, en representación de Innometrics GmbH	Denominativa	Inspire IQ	
991788077	JACOBACCI & PARTNERS S.P.A., en representación de VALENTINO S.P.A.	Mixta	V VALENTINO	
991788186	Zhejiang Fine-motion Robot Joint Technology Co., Ltd.	Mixta	FMOTIONT Fine Motion Technology	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Fine Motion Technology" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991788210	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	SANDALWOOD CANYON	Con protección al conjunto y sin protección al término "SANDALWOOD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M5:**

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505224	MARINO PORZIO B, en representación de EXINMEX, S.A.P.I. DE C.V.	Mixta	TECNOLOGÍA ENERGY SAVER GREEN	
1567221	Ruben Antonio Lugo Bellorin	Mixta	bIF	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569028	Albagli, Zaliasnik Sociedad Anónima , en representación de Canva Pty Ltd,	Denominativa	CANVA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1264440 Marca DELL CANVAS Protege Interfaces interactivas para pantallas táctiles de computadoras de la clase 9; y Registro 1264552 Marca CANVAS Protege Interfaces interactivas de pantallas táctiles de computadoras de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen productos diversos.</p> <p>Signo pedido ha sido aceptado a registro en diversos países.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen productos diversos. Que, y sin perjuicio de la limitación de cobertura los productos pedidos guardan relación con los productos que distinguen los registros previos sumados a la identidad existente entre los signos, de conceder el signo se inducirá a toda clases de errores respecto de la verdadera procedencia empresarial de los productos pedidos.</p> <p>Signo pedido ha sido aceptado a registro en diversos países. Que en virtud del principio de territorialidad el titular gozará de protección sólo en aquellos países donde ha obtenido los derechos de propiedad industrial y no en otros.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570050	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL DICALLA S.A.	Denominativa	Pan Duro	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 28 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error.</p> <p>Que, con fecha 10 de julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. A su vez, el artículo 20, letra F) establece que "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios."</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido PAN DURO, es cualquier pan conservado a temperatura ambiente durante uno o más días, iniciando su proceso de envejecimiento, cuyos efectos son perceptibles en un sabor menos intenso, pérdida del aroma, una textura más seca y dura de la miga, mientras que la corteza pierde el factor crujiente, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor la naturaleza y cualidad de aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de pan duro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido PAN DURO, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcaros que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1571401	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Comercial y Representaciones Austral Limitada	Mixta	ANDES-SAM NUEVA GENERACIÓN DE HERRAMIENTAS	





## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571592	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ASOCIACION APARICIO & SARMIENTO SPA	Mixta	PAN'S	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 24 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido resulta descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. Que, con fecha 6 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. A su vez, el artículo 20, letra F) establece que "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.”</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido "PAN'S" se construye en base a la palabra "PAN", el signo "" y la letra "S", el primero de ellos alimento que consiste en una masa de harina, por lo común de trigo, levadura y agua, cocida en un horno, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de la presunta naturaleza y/o género de los productos objeto de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que son se traten de pan; el segundo correspondiente a un signo ortográfico conocido con el nombre de apóstrofo susceptible de un uso</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalizado en el comercio en una multiplicidad de combinaciones; y el tercero que corresponde a un signo gráfico que compone el alfabeto de un idioma y que es libremente usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión del elemento figurativo central al signo pedido consistente en un pan resulte suficiente para desvirtuar al aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido PAN'S, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571634	Helena María Siebel Bierwirth., en representación de Bee all Natural	Mixta	Varroa-NO!	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 7 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error.</p> <p>Que, con fecha 22 de julio de 2024, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Expresa que su marca se encuentra en uso y goza de reconocimiento, habiendo adquirido distintividad por medio del uso.</p> <p>Con el fin de acreditar sus dichos, el solicitante acompañó, entre otros, los siguientes documentos: Volantes acerca del producto VARROA-NO!; Estuches del producto en los diferentes formatos; Copias de Facturas N° 43 de fecha 19 de enero de 2024, donde se aprecia el uso de la marca solicitada, N° 71 de fecha 20 de marzo de 2024, donde se aprecia el uso de la marca solicitada, N° 86 de fecha 20 de mayo de 2024, donde se aprecia el uso de la marca solicitada; N° 92, de fecha 13 de mayo de 2024, donde se aprecia el uso de la marca solicitada</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>A su vez, el artículo 20, letra F) establece que "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios."</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido VARROA-NO, en que Varroa, es un género de ácaros que produce la enfermedad de varroosis o varroasis, que es un acaro</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ectoparásito de las abejas mejíferas adultas y de sus crías, que afecta a la abeja en todas sus castas y estados, excepto el huevo, y al agregar el NO, que expresa negación, significa que el producto sirve para hacer desaparecer dicho ácaro; induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten ni recaigan sobre la varroa. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido Varroa-NO!, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. Debe acreditar tiempo de uso, Volumen de comercialización e intensidad del uso. Ahora bien, el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determinará dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En este orden de cosas la prueba acompañada por el solicitante no logra acreditar un tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, sin que haya quedado suficientemente acreditado que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Por lo que en definitiva el signo solicitado no es susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571695	SILVA Y CIA. , en representación de Grupo Mil Sabores SpA	Denominativa	DOT EXPERIENCE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/06/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1329018. DOT NEWS.INFO. Investigación de marketing; investigación de mercado; investigación publicitaria; marketing; marketing directo; marketing selectivo; producción de material publicitario; producción de material publicitario y comerciales; producción de películas publicitarias; producción de programas de televenta; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; promoción de productos y servicios para terceros a través de la distribución de tarjetas de descuento; promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción; promoción de ventas para terceros; promoción en línea de redes informáticas y sitios web; provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales; provisión de información de negocios en el campo de los medios sociales; provisión de información de negocios via sitios web; provisión de información en el campo del marketing; publicación de material publicitario; publicación de textos publicitarios; publicidad; publicidad a través de todos los medios de comunicación; publicidad en cine; publicidad en la internet para terceros; publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; publicidad en periódicos; publicidad en prensa popular y profesional; publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; publicidad por correo directo; publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación; publicidad radiofónica; publicidad televisada; publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo; servicios de agencias de publicidad; servicios de publicidad; servicios de publicidad de una agencia de publicidad de radio y televisión; servicios de publicidad e información comercial vía la internet; servicios

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de publicidad por correo directo; servicios de publicidad y de promoción; servicios de publicidad y promoción de ventas; servicios de publicidad y promoción y consultoría relacionada; servicios de recepción de pedidos telefónicos para terceros; servicios de telemarketing; servicios publicitarios de pago por clic; servicios publicitarios y de propaganda; servicios que comprenden el registro, la transcripción, composición, recopilación y sistematización de comunicaciones y grabaciones escritas, así como la recopilación de datos matemáticos o estadísticos; servicios que consisten en el registro, recopilación, transcripción, recopilación y sistematización de comunicaciones escritas y datos; subasta a través de redes de telecomunicaciones, clase 35. Registro N° 1274956 y 1274955. DOT. Herramientas [partes de máquinas]; máquinas agrícolas; grúas (aparatos de elevación); cosechadoras [máquinas agrícolas]; máquinas de explotación minera; máquinas de construcción; todas ellas dirigidas y operadas en forma remota o autónoma, autopropulsada, alimentada por electricidad, diésel o gasolina, clase 7; Vehículos para su uso en tierra; cargadores [carretillas elevadoras]; tractores; orugas para vehículos; vehículos de construcción para fines de transporte; todos ellos dirigidos y operados en forma remota o autónoma, autopropulsada, alimentada por electricidad, diésel o gasolina, clase 12. Registro N° 1397248. DOT. Gafas [óptica]; anteojos [óptica]; gafas correctoras [óptica]; lentes oftálmicas, lentes para gafas, todos los productos mencionados están diseñados para gestionar, controlar y/o retrasar la progresión de la miopía, clase 9. Registro N° 1330804 y 1330805. DOT. Pulseras [joyería]; dijes para pulseras [joyería]; joyeros; llaveros [anillas partidas con dijes o abalorios], clase 14; y Juegos y juguetes; juegos de construcción; bloques de construcción [juguetes], clase 28. Registro N° 1306262. PAPER DOT. Servicios de venta al por mayor y al por menor, venta por medio de internet, a través de correo, catálogo, teléfono, radio, televisión, así como por cualquier otro medio electrónico o análogo, de todos los productos incluidos en la clase 16 (productos de papel, artículos de oficina y escritorio), clase 16. Registro N° 959405. DOT. Botones, broches de presión, cierres, deslizantes, sujetadores, artículos de botonerías, pasamanerías, cordonería, paquetería y artículos para sastres, zapateros, sombreros y modistas, bordados, encajes y artículos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de adorno y de fantasía, cintas, trencillas, galones bordados, hilos y bordados de oro y plata, collares, crochet, palillos, agujas, alfileres, clase 26. Registro N° 831276. DOTS. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha limitado los servicios por lo que los signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Ha limitado los servicios por lo que los signos distinguen coberturas diversas. Sin perjuicio de la limitación de cobertura los registros 1329018 y 1397248 mantienen relación de cobertura con los servicios pedidos, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Atendida la limitación de cobertura se reconsidera la observación de fondo fundada en los registros 1274956, 1274955, 1330804, 1330805, 1306262, 959405 y 831276; y</li> <li>2. Se ratifica la observación de fondo fundada en los registros 1329018 y 1397248 y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571706	Rosa Andrea Esquivel Carrasco, en representación de ALMA PILATES LIMITADA	Mixta	Alma Pilates & Wellness	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/06/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1427468. ESPACIO ALMMA. Educación; servicios educativos; enseñanza; instrucción [enseñanza]; celebración de talleres; conducción de charlas; servicios educativos en el ámbito de la neurociencia, clase 41.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Signos distinguen coberturas diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios de <i>clases personalizadas</i> que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, siendo servicios de similar naturaleza y prestados en los mismos canales de comercialización..</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571719	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de PYG VENTANAS PVC LTDA	Mixta	TERMICO PERFILES DE PVC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 21/06/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "TERMICO PERFILES DE PVC". Térmico es que pertenece o concierne al calor o a la temperatura. Que protege contra los cambios de temperatura en el ambiente, ayudando a mantener el frío o calor deseados. Los perfiles de PVC por su parte son partes de la estructura básica de una ventana que funcionan como elemento que une las propias ventanas con la pared y aportan resistencia, seguridad y aislamiento al vidrio y al resto de partes de una ventana. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 19, se encontrarán vinculados a perfiles de PVC que tienen la cualidad de ser térmicos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a este tipo de productos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, la marca pedida es inductiva a error para todos aquellos productos contemplados en la clase pedida y que no consisten en perfiles de PVC. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a los elementos "TERMICO PERFILES DE PVC". Térmico es que pertenece o concierne al calor o a la temperatura. Que protege contra los cambios de temperatura en el ambiente, ayudando a mantener el frío o calor deseados. Los perfiles de PVC por su parte son partes de la estructura básica de una ventana que funcionan como elemento que une las propias ventanas con la pared y aportan resistencia, seguridad y aislamiento al vidrio y al resto de partes de una ventana. Por lo tanto se está describiendo que los productos solicitados en la clase 19, se encontrarán vinculados a perfiles de PVC que tienen la cualidad de ser térmicos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a este tipo de productos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, la marca pedida es inductiva a error para todos aquellos productos contemplados en la clase pedida y que no consisten en perfiles de PVC. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los productos solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571736	Orlando Jose Riera Bello, en representación de ICR COMERCIALIZADORA SPA	Mixta	PrimalTrail	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/06/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1218147. PRIMALWEAR. Vestuario, calzado, sombrerería, clase 25.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572723	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Power ID Digital Ltda.	Denominativa	EMPATHY	
1572755	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de SUZUKI MOTOR CORPORATION	Denominativa	VICTORIS	
1572807	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Todo Ferretero SPA	Mixta	Edelmann	
1572831	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Armando Juan Torres Zerda	Denominativa	GTP GEOTRACKPRO	
1572832	Carlos Puelma Allende, en representación de Volvo Truck Corporation	Denominativa	REVERE	
1572839	Evelyn Viviana Rojas Ulloa, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA BAKERS CHILE LTDA	De movimiento	Bakers	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572995	FELIPE IGNACIO CAMPOS AGUILAR, en representación de Verde Vertical SpA	Denominativa	Verde Vertical	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de junio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1196847. VERTICAL. Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; plantas y flores naturales, con exclusión de semillas; alimentos para animales; malta; moluscos y crustáceos vivos, clase 31. Solicitud N°1572988. VERTICALFOOD. Frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, clase 31. Registro N°1374661. ECOVERTICAL. Paisajismo [diseño de parques y jardines], clase 44.</p> <p>Que, con fecha 26 de julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar otros registros que poseen la palabra VERTICAL en su configuración en la clase 31.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 31 que poseen el elemento VERTICAL será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca VERDE VERTICAL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo VERTICAL, VERTICALFOOD y ECOVERTICAL además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573003	Jacqueline Loreto Flores Sánchez	Denominativa	Farmacias Higea	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de junio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1333379. HYGEIA. Servicios de importación, exportación, compra y venta al mayor y al detalle de productos de clases 1 a 34, con excepción de productos de clases 3 y 5. Servicios de publicidad y promoción de ventas, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 24 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Agrega que el hecho de contar con un elemento figurativo las hace aún más diferentes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada. Con protección al conjunto y sin protección al término "Farmacias" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573006	Cristian Moisés Paredes Leiva, en representación de Servicios Integrales CP SPA	Denominativa	ECHECK SYSTEM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 24 de junio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 29 de julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido ECHECK SYSTEM, que se traduce como Sistema de Cheque Electrónico, que es una forma de pago realizada a través de internet u otra red de datos, diseñada para realizar la misma función que un cheque en papel convencional. Dado que el cheque está en formato</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónico, se puede procesar en menos pasos. De esta manera, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido ECHECK SYSTEM, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573037	Az y Compañía, en representación de Handan City Hanshan Pengyuan Advertising Co., Ltd.	Denominativa	V Safe	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 26 de junio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 8 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que para realizar el examen se desintegra indebidamente la marca separando la letra "V" del resto de la denominación que se busca inscribir. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto evocativo. En efecto, un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...son aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren".</p> <p>Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren", dado que no corresponde al nombre de un servicio determinado, por lo que en definitiva el signo solicitado es susceptible de amparo marcario y según lo señalado precedentemente se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos el mérito de autos y los argumentos planteados en la contestación de la observación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573768	Tatiana Andrea Contreras Chamorro	Mixta	Gardenia Detalles Personalizados	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/07/21 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1192228 Marca GARDENIA Protege Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Con exclusión de impresos y publicaciones. de la clase 16.</p> <p>Que, con fecha 31/07/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Gardenia, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573786	Javier Sabido Guerra, en representación de Telecom Overseas, S. a r.l.	Mixta	VIV RO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1425089. VIVARA. Compra y venta al por mayor y al por menor de aparatos e instrumentos ópticos; compra y venta al por mayor y al por menor de joyas; compra y venta al por mayor y al por menor de artículos de papelería; compra y venta al por mayor y al por menor de artículos de cuero e imitaciones de cuero; compra y venta al por mayor y al por menor de bisutería; compra y venta al por mayor y al por menor de cosméticos; compra y venta al por mayor y al por menor de maletas y bolsas de viaje; compra y venta al por mayor y al por menor de productos de perfumería. Clase 35.</p> <p>Que, con fecha 23/09/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan además con coberturas distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento VIV RO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573811	Damaris De Los Angeles Parra Pérez	Denominativa	SWEET AND SALTY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4/09/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada en inglés SWEET AND SALTY, que traducida al español por el solicitante a fojas 1 significa DULCE Y SALADO, ellos corresponden a dos de los seis sabores principales y es la forma en la que se identifican la mayoría de los alimentos. Por tanto, en relación a la cobertura solicitada es descriptiva de los servicios que se solicitan. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 21/10/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por los términos "AI TRADEMARK", siendo AI, sigla para inteligencia artificial que es la inteligencia llevada a cabo por máquinas y se aplica cuando una máquina imita las funciones «cognitivas» que los humanos asocian con otras mentes humanas, como por ejemplo: «percibir», «razonar», «aprender» y «resolver problemas» y se acompaña del término en inglés TRADEMARK que traducido al español es marcas comerciales, señalando con ello justamente los productos y servicios ofrecidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesaria construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573844	Gastón Michael Aguirre Curaz	Mixta	Al Cubo Homes	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1185356, marca ACUBO, protege Construcción, reparación, servicios de instalación, de la clase 37.</p> <p>Que, con fecha 14/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas en conflicto son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Al Cubo Homes, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573867	Felipe Alejandro Marqués Pedraza	Mixta	Vital Training	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1333493, marca VITAL MOVE, que distingue Alquiler de campos de deporte; alquiler de simuladores de entrenamiento; Campamentos [cursillos] de perfeccionamiento deportivo; clases de mantenimiento físico; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; Coaching en el campo de los deportes; cronometraje de eventos deportivos; enseñanza; Espectáculos de variedades; explotación de instalaciones deportivas; Impartición de cursos de educación dietética; Instalaciones para deportes de invierno; Organización de competencias deportivas; Organización de concursos; Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; Organización y conducción de competencias deportivas universitarias y eventos atléticos; organización y dirección de talleres de formación; servicios de evaluación de la forma física con fines de entrenamiento, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 24/04/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Vital Training provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1574971	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paola Solange Roxana Cabrera Hickmann	Mixta	circular fashion	
1574983	VANESSA ANDREA CAMPOS MADRID, en representación de Luvik Franco Aguilar Torres	Denominativa	Costa Perú	
1575009	Ramona Del Carmen Nelo Juarez	Mixta	Mona Stetik	
1575020	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mi Cielo SpA	Mixta	Mi cielo	
1575026	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD FAMILIAR MÓNACO SpA	Mixta	MONACO SPA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575028	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LEI CAPITAL SPA	Denominativa	Stilo E	
1575033	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Armando Vergara Vergara y Martín Ricardo Bahamonde Andrade	Mixta	Confitura & Compañía	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563681	SILVA ABOGADOS, en representación de Servicios de Control y Gestión Wtec SpA	Denominativa	WETECHS	<p>Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°234453.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1568888	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Alfredo Sáez Espinoza	Mixta	CASINOS NATURA	<p>Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°238468.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569298	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tamara Patricia González Orellana	Mixta	Con alma - Conscious Store	<p>Resolviendo escrito de fecha 17/10/2024 folio 130521:  A lo principal: Vistos el mérito de los antecedentes hechos presente por el recurrente, y teniendo en especial consideración que conforme a lo informado por el Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, si bien esta última presentó y pagó en línea el recurso de apelación dentro del plazo legal, esto es, 16 de octubre de 2024, la Tesorería General de la República confirmó el pago a que se refiere el artículo 18 bis C de la Ley 19.039 el día 17 de octubre, de manera que dicho escrito fue procesado con fecha 17 de octubre de 2024;  Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado y pagado recurso de apelación de fecha 16 de octubre de 2024, dentro de tiempo y forma.  Al otrosí: Por acompañados.  Vistos el mérito de lo resuelto precedentemente, y teniendo presente la Resolución de aceptación parcial a Registro de fecha 25 de septiembre de 2024, la certificación de ejecutoria de esta última incluida en estado diario de fecha 24 de octubre de 2024, el hecho que esta certificación contiene un manifiesto error, por cuanto no consideró el recurso de apelación presentado por la parte solicitante, se resuelve: Déjese sin efecto la certificación de ejecutoria notificada con fecha 24 de octubre de 2024 y procédase al examen de admisibilidad del escrito de apelación presentado con fecha 17 de octubre de 2024.  Resolviendo derechamente escrito de fecha 17/10/2024 folio 129953:  A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.  Al 1° otrosí: Por acompañado.  Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder  Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569588	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Manuel Menares Cortés	Mixta	ATLAS SEGURIDAD Y SERVICIOS INTEGRALES	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°238911. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1569710	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Andrés Gonzalo Vollmer Pizarro	Mixta	POZOAGUA	Resolviendo escrito de fecha 22/10/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570331	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Mixta	buses hualpén	Resolviendo escrito de fecha 22/10/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°209811. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1570332	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Mixta	buses hualpén	Resolviendo escrito de fecha 22/10/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°209811. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570515	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGRICOLA Y ARQUITECTURA TRES OLIVOS LIMITADA	Denominativa	DDL R DOMINICA DE LA ROSA	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°239065. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1570698	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Scarlet Josefa Keim Verdugo	Mixta	HUERTO LAS RAÍCES	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595727	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Jorge Alberto Cassini y Jorge Alberto Cesaratto	Mixta	La Quesera	Se corrigió de acuerdo a lo faltante

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0150846	Patricio Claro Tocomal, en representación de MARTELL SOCIETE ANONYME Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	MARTELL J & F MARTELL	A todo no ha lugar, por no corresponder los antecedentes al registro de autos.
0581638	Roberto José de Lourdes Villasante Palacios, en representación de HUGO ANTONIO SANDOVAL VERGARA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	INGELECK	A todo no ha lugar, por no corresponder los antecedentes al registro de autos.
0803403	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RANDO	A su escrito de fecha 18/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0818333	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Chevron Intellectual Property Llc Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TEXACO	A su escrito de fecha 22/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0846747	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ORONITE	A su escrito de fecha 22/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0869512	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LUBEWATCH	A su escrito de fecha 22/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0870176	Marino Porzio., en representación de Chevron Intellectual Property LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARIES	A su escrito de fecha 22/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0870177	Marino Porzio., en representación de Chevron Intellectual Property LLC	Denominativa	MULTIGEAR	A su escrito de fecha 22/10/2024, se resuelve:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0870179	Marino Porzio., en representación de Chevron Intellectual Property LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GEARTEX	A su escrito de fecha 22/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0892734	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de CARACOL, PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CARACOL.CL	A su escrito de fecha 21/10/2024, se resuelve: Téngase presente la limitación de cobertura indicada.
0897303	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Chevron Intellectual Property LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TEXACO UN MUNDO DE ENERGIA	A su escrito de fecha 22/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0911391	Marino Porzio., en representación de Chevron Intellectual Property Llc Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STAR MART	A su escrito de fecha 22/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0911392	Marino Porzio., en representación de Chevron Intellectual Property LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ISOSYN	A su escrito de fecha 22/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0928240	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Chevron Intellectual Property LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHEVRON	A su escrito de fecha 22/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0928241	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Chevron Intellectual Property LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DELO	A su escrito de fecha 18/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0948589	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Chevron Intellectual Property LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TECHRON	A su escrito de fecha 18/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0970852	Marino Porzio, en representación de Chevron Intellectual Property LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SULTEX	A su escrito de fecha 22/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0976471	JORGE GARAY PEREZ, en representación de SOLVAY FRANCE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RHODIA	A su escrito de fecha 18/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0980768	Antonio Varas Braun, en representación de Chevron Intellectual Property Llc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHEVRON	A su escrito de fecha 22/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0995402	Marino Porzio, en representación de Chevron Intellectual Property LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	STAR MART	A su escrito de fecha 22/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1019498	Marino Porzio , en representación de CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TEXACO AUTOSTOP	A su escrito de fecha 22/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1019500	Marino Porzio, en representación de CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	EXPRESS SHOP	A su escrito de fecha 22/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1023022	Marino Porzio, en representación de CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TEXACO TRUCK AUTOSTOP	A su escrito de fecha 22/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1032170	Marino Porzio Bozzolo, en representación de CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CRATER	A su escrito de fecha 22/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1032182	Marino Porzio Bozzolo, en representación de CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TEXACO	A su escrito de fecha 22/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1032189	Marino Porzio, en representación de Chevron Intellectual Property Llc Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TEXACO	A su escrito de fecha 22/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1032190	Antonio Varas Braun, en representación de Chevron Intellectual Property Llc. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 18/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1033601	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Chevron Intellectual Property Llc.	Denominativa	NEXBASE	A su escrito de fecha 22/10/2024, se resuelve:



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1035822	Antonio Varas Braun, en representación de Chevron Intellectual Property Llc. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 18/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1055279	Marino Porzio Bozzolo, en representación de Chevron Intellectual Property Llc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MERCAWAY	A su escrito de fecha 22/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1067540	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Mbe WorldWide SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MBE	A su escrito de fecha 21/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la corrección en la base de datos de este Instituto.
1077665	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de INTERNATIONALER VEREIN FÜR BIOLOGISCH-DYNAMISCHE LANDWIRTSCHAFT Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DEMETER	A la presentación de 07 de noviembre de 2024: A lo principal: Téngase presente, corrija domicilio del titular del registro; al otrosí: Por acompañado documento.
1086163	Cristóbal Porzio, en representación de Chevron Intellectual Property LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STARFAK	A su escrito de fecha 18/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1086164	Cristóbal Porzio, en representación de Chevron Intellectual Property LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOLYTEX	A su escrito de fecha 22/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1086165	Cristóbal Porzio ., en representación de Chevron Intellectual Property LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MULTIFAK	A su escrito de fecha 18/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1091505	Cristobal Porzio, en representación de Chevron Intellectual Property LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CANOPUS	A su escrito de fecha 22/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1093739	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Contenedores San Fernando SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	SAN FERNANDO	No ha lugar por improcedente, sin perjuicio de poder dar cumplimiento en la solicitud de renovación correspondiente.
1096038	Cristóbal Porzio , en representación de Chevron Intellectual Property LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHEVRON	A su escrito de fecha 22/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1108062	Alessandri & Compañía, en representación de RHODIA OPERATIONS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ABEX	Estése al merito de autos.
1109022	Estudio Federico Villaseca y Cia.-Agentes de la Propiedad Industrial., en representación de Chevron Intellectual Property LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	T	A su escrito de fecha 22/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1110416	Sargent & Krahn, en representación de Inversiones Casa de Montt Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CASADEMONT	A su escrito de fecha 21/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1115993	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Rhodia Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	RHODIA	No ha lugar, por no corresponde al titular de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1121866	HERNANDEZ STEVENS JUVENAL, en representación de CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RBL	A su escrito de fecha 22/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1127203	Dentons Larrain Rencoret SpA., en representación de Rohm and Haas Company, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Delaware Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OROTAN	A su escrito de fecha 21/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1128051	PUGA MIR LTDA. / JUAN ENRIQUE PUGA / CRISTIÁN MIR, en representación de Compañía General De Electricidad S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CGE	A su escrito de fecha 21/10/2024, se resuelve: Téngase presente la corrección solicitada respecto del rut del titular de autos.
1136204	MARINO PORZIO, en representación de CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REG	A su escrito de fecha 22/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1136205	MARINO PORZIO, en representación de CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REG	A su escrito de fecha 22/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1136211	MARINO PORZIO, en representación de CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	REG	A su escrito de fecha 22/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1136213	MARINO PORZIO, en representación de CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	REG	A su escrito de fecha 22/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1136646	HERNANDEZ STEVENS JUVENAL, en representación de CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HDAX	A su escrito de fecha 22/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1149822	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en representación de CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VERITAS	A su escrito de fecha 22/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1149823	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en representación de CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HAVOLINE	A su escrito de fecha 18/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1149824	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en representación de CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	URSA	A su escrito de fecha 22/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1155990	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en representación de CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MEROPA	A su escrito de fecha 18/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1156912	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en representación de CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PINNACLE	A su escrito de fecha 18/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1156913	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en representación de CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC	Denominativa	CAPELLA	A su escrito de fecha 22/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1156914	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en representación de CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC.	Denominativa	THUBAN	A su escrito de fecha 22/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1157284	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en representación de CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC	Denominativa	REGAL	A su escrito de fecha 18/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1157285	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en representación de CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC	Denominativa	MARFAK	A su escrito de fecha 18/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1157286	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en representación de CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC	Denominativa	DURA-LITH	A su escrito de fecha 22/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1157287	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en representación de CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC	Denominativa	TEGRA	A su escrito de fecha 18/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1161958	Alessandri & Compañía, en representación de MEET SPA	Mixta	STREAT	A su escrito de fecha 21/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asuida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1161959	Alessandri & Compañía, en representación de MEET SPA	Mixta	STREAT BURGERY	A su escrito de fecha 21/10/2024, se resuelve:
	Registro - Res. Favorable Escrito			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1164198	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TEXACO	A su escrito de fecha 22/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1170342	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en representación de CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THREADTEX	A su escrito de fecha 22/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1170343	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en representación de CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHEVRON	A su escrito de fecha 22/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1171062	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en representación de CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TEXACO	A su escrito de fecha 18/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1173059	Estudio Villaseca y Cía., en representación de CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TECHRON	A su escrito de fecha 18/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1176636	Estudio Federico Villaseca y Cía, en representación de CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHEVRON	A su escrito de fecha 18/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1176637	Estudio Federico Villaseca y Cía, en representación de CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHEVRON	A su escrito de fecha 18/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1181934	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en representación de CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ORONITE	A su escrito de fecha 22/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1182869	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en representación de CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHEVRON	A su escrito de fecha 18/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1197829	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Ltda, en representación de CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 18/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1197830	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Ltda, en representación de CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 22/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1197832	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Ltda, en representación de CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHEVRON	A su escrito de fecha 22/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1197834	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Ltda, en representación de CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHEVRON	A su escrito de fecha 22/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1197836	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Ltda, en representación de CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHEVRON	A su escrito de fecha 18/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1211950	PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GEOTEX	A su escrito de fecha 18/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1211951	PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JOURNALTEX	A su escrito de fecha 22/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1211952	PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRANSULTEX	A su escrito de fecha 22/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1211953	PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TARO	A su escrito de fecha 18/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1211955	PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC.	Mixta	OLOA	A su escrito de fecha 22/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1212417	PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC.	Mixta	PARATONE	A su escrito de fecha 22/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1212418	PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC	Denominativa	THERMATEX	A su escrito de fecha 22/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1229096	CLARKE MODET & CO CHILE LTDA., en representación de CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC.	Denominativa	CHEVRON SUPREME	A su escrito de fecha 22/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1229313	CLARKE MODET & CO CHILE LTDA., en representación de Chevron Intellectual Property Llc	Denominativa	DELO SYN-GREASE	A su escrito de fecha 22/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1229979	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC.	Denominativa	CHEVRON	A su escrito de fecha 18/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1229981	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC.	Denominativa	STARPLEX	A su escrito de fecha 22/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1254533	PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARATONE	A su escrito de fecha 22/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1270839	Clarke, Modet & C°. Chile Ltda., en representación de Chevron Intellectual Property Llc Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	OIL TRACK	A su escrito de fecha 22/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1273534	Alessandri & Compañía, en representación de MEET SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	STREAT BURGER	A su escrito de fecha 21/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1273536	Alessandri & Compañía, en representación de MEET SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	STREAT	A su escrito de fecha 21/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1304138	Clarke, Modet y Compañía Chile Limitada, en representación de Chevron Intellectual Property LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HAVOLINE, SIGUE ADELANTE	A su escrito de fecha 22/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1310890	Alessandri & Compañía, en representación de Meet Spa Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STREAT	A su escrito de fecha 21/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1310892	Alessandri & Compañía, en representación de Meet Spa Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STREAT	A su escrito de fecha 21/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1310893	Alessandri & Compañía, en representación de Meet Spa Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STREAT PIZZA	A su escrito de fecha 21/10/2024, se resuelve:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1310894	Alessandri & Compañía, en representación de Meet Spa Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STREAT PIZZA	A su escrito de fecha 21/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1310895	Alessandri & Compañía, en representación de Meet Spa Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STREAT COFFEE	A su escrito de fecha 21/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1464029	Ignacia Cecilia Muñoz Fuentes, en representación de Uvi Tech, S.A.P.I. De C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KAVAK	A su escrito de fecha 21/10/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada y la delegación de poder.
1496565	Alessandri & Compañía, en representación de Meet SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STREAT ICE CREAM	A su escrito de fecha 21/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1496566	Alessandri & Compañía, en representación de Meet SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STREAT ICE CREAM	A su escrito de fecha 21/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1496567	Alessandri & Compañía, en representación de Meet SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STREAT ICE CREAM	A su escrito de fecha 21/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1496568	Alessandri & Compañía, en representación de Meet SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	streat ice cream	A su escrito de fecha 21/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1496569	Alessandri & Compañía, en representación de Meet SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	streat ice cream	A su escrito de fecha 21/10/2024, se resuelve:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1496573	Alessandri & Compañía, en representación de Meet SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	street ice cream	A su escrito de fecha 21/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1497571	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AMAZON ASTRO	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente la limitación de cobertura; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1499434	Alessandri & Compañía, en representación de Meet SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE BUCKET	A su escrito de fecha 21/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1517724	Alessandri & Compañía, en representación de Meet SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STREET FOOD	A su escrito de fecha 21/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1517726	Alessandri & Compañía, en representación de Meet SpA Renovación - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STREET FOOD	A su escrito de fecha 21/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1517727	Alessandri & Compañía, en representación de Meet SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STREET FOOD	A su escrito de fecha 21/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1517729	Alessandri & Compañía, en representación de Meet SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STREET JOY	A su escrito de fecha 21/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1517730	Alessandri & Compañía, en representación de Meet SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STREET JOY	A su escrito de fecha 21/10/2024, se resuelve:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1517732	Alessandri & Compañía, en representación de Meet SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STREAT JOY	A su escrito de fecha 21/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1517755	Alessandri & Compañía, en representación de Meet SpA Renovación - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STREAT FOOD	A su escrito de fecha 21/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1567221	Ruben Antonio Lugo Bellorin Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bIF	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 30 de octubre de 2024 folio C/2024/135886: Téngase por cumplido lo ordenado.
1568335	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Marcos Eskil Galindo Varas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ABA ANCUUD	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1568614	Virginia Del Carmen Gajardo Bravo, en representación de HERMOSILLA Y HERMOSILLA LIMITADA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	guau miau &	Antes de proveer señale domicilio de quien comparece como representante dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1569028	Albagli, Zaliasnik Sociedad Anónima, en representación de Canva Pty Ltd, Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CANVA	En cuanto a la primera alegación, téngase presente la limitación de cobertura; A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer y segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, por acompañados.
1569539	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Thaitan Foods International Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	REAL THAI ORIGINAL THAI CUISINE	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, éstese a lo que se resolverá; Al segundo otrosí, por acompañados.
1570050	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL DICALLA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pan Duro	Resolviendo presentación de fecha 14 de julio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1570051	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL DICALLA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pan Duro	Resolviendo presentación de fecha 10 de junio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1570062	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL DICALLA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pan Duro	Resolviendo presentación de fecha 10 de junio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1570317	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	buses hualpén	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1570553	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de The Arbitrum Foundation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARBITRUM	A su escrito de fecha 17/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente lo señalado respecto del pago; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento indicado.
1571004	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de FRUNUT SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Easy Nut	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 26 de julio de 2024 folio C/2024/95554: Al lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 4 de noviembre de 2024 folio C/2024/136853: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1571448	Carlos Puelma Allende, en representación de PRYSMIAN S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SECTORFLEX	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al primer otrosí, téngase por acompañados los documentos; al segundo otrosí, téngase presente.
1571568	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL DEL SUR LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGROINDUSTRIAL DEL SUR LTDA	Resolviendo presentación de fecha 31 de julio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase por acompañados.
1571592	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ASOCIACION APARICIO & SARMIENTO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PAN'S	Resolviendo presentación de fecha 6 de agosto de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1571615	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Valeria Ivone Mella Concha Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JOYERIA CONSIENTETE	Resolviendo presentación de fecha 23 de julio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase por acompañados.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1571615	Mühlenbrock & Kühner SpA en representación de Valeria Ivone Mella Concha Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	JOYERIA CONSIENTETE	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 7 de junio de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras f) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1406165. CONSIENTETE...¡TE LO MERECEES!. Productos de pastelería y repostería; pastelitos dulces y salados (productos de pastelería); torta de milhojas (productos de pastelería), clase 30. Asimismo, puede advertirse que al incluir el elemento JOYERIA, que, de acuerdo al Diccionario de la RAE, tiene dos acepciones "arte u oficio de hacer joyas" y "trato y comercio de joyas", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los servicios, que no digan relación con una joyería.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo con fecha 23 de julio de 2024 señalando que al ser aplicada la limitación de la cobertura deja de existir la restricción de irregistrabilidad, toda vez que no podrá hacer uso del signo JOYERIA CONSIENTETE para promover los servicios o productos de clases diferentes a las señalados. Agrega que su marca es distintiva y debe ser concedida como conjunto. Agrega que existen otras marcas similares y por tanto debe aplicarse el mismo criterio en autos.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos          6.2 Identidad o relación de cobertura          6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7.- Que en relación al registro N° 1406165 corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto el solicitante de autos ha limitado su cobertura y por tanto distingue servicios diferentes y no relacionados y en virtud del principio de especialidad de las marcas, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido.</p> <p>8- Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>9- Que, aplicado al caso que nos ocupa la causal precedente, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la causal</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 13, 15 a la 29 y 31 a 34 con excepción de los productos de clase 30; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios que no tenga relación con los productos de las clases 14 y 30; administración de negocios que no tenga relación con los productos de las clases 14 y 30; servicios de marketing que no tenga relación con los productos de las clases 14 y 30, clase 35.</p> <p>10- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>11- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>12- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 13, 15 a la 29 y 31 a 34 con excepción de los productos de clase 30; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios que no tenga relación con los productos</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de las clases 14 y 30; administración de negocios que no tenga relación con los productos de las clases 14 y 30; servicios de marketing que no tenga relación con los productos de las clases 14 y 30, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios de productos de clase 14; administración de negocios de productos de clase 14; servicios de marketing de productos de clase 14, clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al término "JOYERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1571634	Helena María Siebel Bierwirth., en representación de Bee all Natural Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Varroa-NO!	Resolviendo presentación de fecha 22 de julio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1571695	SILVA Y CIA. , en representación de Grupo Mil Sabores SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DOT EXPERIENCE	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, por acompañados; Al cuarto otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1571706	Rosa Andrea Esquivel Carrasco, en representación de ALMA PILATES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Alma Pilates & Wellness	Por contestada la observación de fondo.
1571719	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de PYG VENTANAS PVC LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TERMICO PERFILES DE PVC	Por contestada la observación de fondo.
1571730	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de INVERSIONES ANTEBO LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OMNIDANZ	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, el poder custodiado bajo el N°240067 no corresponde al solicitante. Se ha tenido presente el poder acompañado en la presentación de la solicitud.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1571730	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de INVERSIONES ANTEBO LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	OMNIDANZ	<p>Que con fecha 10/06/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1178505. OMNI. Servicios de entretenimiento incluyendo facilidades para instituciones de salud, discoteques y clubs nocturnos, clase 41.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>crear erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: servicios de esparcimiento, <u>de la clase 41</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de esparcimiento, <u>de la clase 41</u>, y</li> <li>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: servicios de academias de educación; servicios de academias de enseñanza; clases de ballet; escuelas de ballet; instrucción sobre ballet, <u>de la clase 41</u>.</li> </ol> <p>Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039</p>
1571731	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de INVERSIONES ANTEBO LIMITADA	Denominativa	OMNIDANZ	<p>Que con fecha 10/06/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1178505. OMNI. Servicios de entretenimiento incluyendo facilidades para instituciones de salud, discoteques y clubs nocturnos, clase 41.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas,</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: servicios de esparcimiento, <u>de la clase 41</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de esparcimiento, de la clase 41, y</li> <li>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: servicios de academias de educación; servicios de academias de enseñanza; clases de ballet; escuelas de ballet; instrucción sobre ballet, de la clase 41.</li> </ol>
1571731	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de INVERSIONES ANTEBO LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OMNIDANZ	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, el poder custodiado bajo el N°240067 no corresponde al solicitante. Se ha tenido presente el poder acompañado en la presentación de la solicitud.
1571736	Orlando Jose Riera Bello, en representación de ICR COMERCIALIZADORA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PrimalTrail	Por contestada la observación de fondo.
1571737	Cristian Luis Vicencio Paredes, en representación de Nataly Yolanda Aguirre Robles Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BLACK LYON	Que con fecha 19/06/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación a la Solicitud marca BLACK LION'S 1532795. Ropa*; gorras ;poleras. Clase 25. Registro 842030. LION. Zoquetes, calcetines. Clase 25. Registro 1411805. SIR LYON. Alojamiento temporal en casas; alojamiento temporal prestado por centros de reinserción social; alojamientos para animales de compañía; alquiler de almohadas; alquiler de alojamiento de vacaciones; alquiler de alojamiento vacacional; alquiler de alojamiento temporal; alquiler de aparatos de cocción; alquiler de aparatos para cocinar; alquiler de cafeteras; alquiler de calentadores de vajilla; alquiler de calentaplatos; alquiler de camas; alquiler de cocinas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				(fogones) para cocinar; alquiler de construcciones modulares portátiles; alquiler de construcciones transportables; alquiler de cortinas para hoteles; alquiler de dispensadores de agua; alquiler de dispensadores de agua potable; alquiler de edredones; alquiler de encimeras de cocina; alquiler de encimeras de cocina destinadas a preparar comidas de consumo inmediato; alquiler de equipos de cocina para uso industrial; alquiler de equipos de iluminación; alquiler de fregaderos de cocina; alquiler de fregaderos de cocina para uso comercial; alquiler de fregaderos de cocina para uso doméstico; alquiler de fuentes de chocolate; alquiler de fuentes dispensadoras de bebidas; alquiler de futones; alquiler de hornos microondas para uso doméstico; alquiler de mantas; alquiler de mantelería; alquiler de mobiliario; alquiler de muebles; alquiler de muebles de oficina; alquiler de muebles para hoteles; alquiler de máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y bebidas; alquiler de placas calentadoras eléctricas para uso doméstico; alquiler de platos; alquiler de robots para preparar bebidas; alquiler de salas de reunión; alquiler de salones para eventos sociales ; alquiler de sillas y mesas; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; alquiler de tiendas de campaña; alquiler de tiendas de campaña; alquiler de carpas; alquiler de tostadoras eléctricas para uso doméstico; alquiler de vajilla; alquiler de vestuarios portátiles; arrendamiento de cocinas no eléctricas; arrendamiento de máquinas dispensadoras de bebidas; arriendo de salas para conferencias; asesoría en materia de recetas de cocina; asilo de ancianos; bar de zumos; cafés-restaurantes; casas de vacaciones; decoración de alimentos; decoración de pasteles; escultura de alimentos; explotación de campings; facilitación de información relacionada con bares; facilitación de instalaciones de exposición; facilitación de instalaciones para conferencias; facilitación de instalaciones para convenciones; facilitación de instalaciones para exposiciones; facilitación de salas de conferencia; heladerías; hogar de ancianos; hostales; información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; organización de alojamientos temporales; pensiones; pensiones para caballos; pizzería (restaurant); pizzerías; posadas para turistas;

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; provisión de albergue temporal en campamentos de vacaciones; provisión de centros de cuidado de niños; provisión de instalaciones para ceremonias de matrimonio; provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; pubs; reserva de alojamiento en camping; reserva de alojamiento en hoteles; reserva de alojamiento temporal; reserva de alojamientos temporales; reserva de alojamientos temporales por internet; reserva de hoteles; reserva de pensiones; reservaciones de hotel para terceros; residencias para animales; residencias para la tercera edad; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; salas cuna; salones de té; sandwicherías (restaurant); servicios de agencia de reserva de alojamiento temporal; servicios de agencia de reservas de alojamiento en hotel; servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; servicios de albergues juveniles; servicios de alojamiento en complejos turísticos; servicios de alojamiento en hoteles; servicios de alojamiento públicos; servicios de anticucherías (restaurant); servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bares de shisha; servicios de bares de narguile; servicios de bares de hookah; servicios de braserías; servicios de cafeterías; servicios de cafés; servicios de campamentos de vacaciones [hospedaje]; servicios de casas de vacaciones; servicios de catering; servicios de catering; servicios de banquetes; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de catering al aire libre; servicios de catering destinados a residencias de ancianos; servicios de catering móvil; servicios de catering para comedores de empresas; servicios de catering para escuelas; servicios de catering para hospitales; servicios de catering para hoteles; servicios de catering para residencias con asistencia médica; servicios de cevicherías (restaurant); servicios de chefs de cocina a domicilio; servicios de chifas (restaurant); servicios de comedor; servicios de comedores; servicios de fuente de soda (restaurant); servicios de guarderías infantiles; servicios de hotel para animales de compañía; servicios de información de restaurantes; servicios de motel; servicios de pensiones; servicios de perrera para animales; servicios de picanterías

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>(restaurant); servicios de pollerías (restaurant); servicios de provisión de alojamiento para huéspedes; servicios de provisión de café para oficinas (provisión de bebidas); servicios de recepción para alojamiento temporal [entrega de llaves]; servicios de recepción para alojamiento temporal [gestión de llegadas y salidas]; servicios de refugios de emergencia (suministro de vivienda temporal); servicios de reserva en restaurantes; servicios de reseñas gastronómicas [suministro de información sobre comidas y bebidas]; servicios de residencias para animales; servicios de residencias para la tercera edad; servicios de restaurante; servicios de restaurante de sushi; servicios de restaurante washoku; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurante y hotel; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida japonesa; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes de comidas para llevar; servicios de restaurantes de fideos udon y fideos soba; servicios de restaurantes de tempura; servicios de restaurantes móviles; servicios de salón de café; servicios de salón de cóctel; servicios de snack-bar; servicios de tabernas; suministro de información hotelera a través de sitios web; suministro de información sobre cocina a través de sitios web. Clase 43.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Identidad o semejanza de los signos</li> <li>ii) Identidad o relación de cobertura</li> <li>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</li> </ul> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: abrigo de mezcilla; abrigos de algodón; abrigos impermeables; abrigos para hombres y mujeres; artículos de vestuario; baggies [shorts cortos sueltos]; bañadores de dos piezas; bañadores de dos piezas compuestos de una camiseta con tirantes y bragas; bañadores ajustados que tienen copas de sujetador; bermudas [prendas de vestir]; bikinis; blazers [ropa de negocios]; blusas; botas de descanso para después de esquiar; botas de agua para niños; botas de esquí; botas de rugby; botas de snowboard; buzos (vestimenta); calcetines; calcetines de fútbol; calcetines de deporte; calzado de deporte; calzado de playa; calzado informal; calzas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>en cuanto leggings;camisas;camisas hawaianas;camisas-chaqueta;camisetas de rugby;camisetas impresas;camisetas estampadas;chalecos cortavientos;chaquetas con o sin mangas;delantales de cocina;faldas / polleras;gorras con visera;gorras;guayaberas (prenda de vestir);monos;monos para la nieve;pantalones de snowboard;pantalones de senderismo;pantalones de vestir;pantalones para esquí en tabla;pantalones para fútbol americano;pantalones para la nieve;pantalones para niños;pantalón bermudas;parkas;pasamontañas de esquí en cuanto prendas de vestir;pañuelos;petos;poleras;ropa cortaviento;ropa de mujer;ropa de niña;ropa de niño;ropa de surf;sandalias;shorts de rugby;zapatillas, <u>de la clase 25.</u></p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos BLACK LION´S y LION / BLACK LYON, sin que los elementos figurativos logren desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Atendidas las diferencias gráficas y fonéticas existentes entre los signos mixtos SIR LYON y BLACK LYON se reconsidera la observación fundada en el registro N° 1411805</li> <li>2. Se ratifica la observación de fondo fundad en el registro N° 842030 y solicitud N° 1532795 y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: abrigo de mezclilla;abrigos de algodón;abrigos impermeables;abrigos para hombres y mujeres;artículos de vestuario;baggies [shorts cortos sueltos];bañadores de dos piezas;bañadores de dos piezas compuestos de una camiseta con tirantes y bragas;bañadores ajustados que tienen copas de sujetador;bermudas [prendas de vestir];bikinis;blazers [ropa de negocios];blusas;botas de descanso para después de esquiar;botas de agua para niños;botas de esquí;botas de rugby;botas de snowboard;buzos (vestimenta);calcetines;calcetines de fútbol;calcetines de deporte;calzado de deporte;calzado de playa;calzado informal;calzas en cuanto leggings;camisas;camisas hawaianas; camisas-chaqueta;camisetas de rugby;camisetas impresas;camisetas estampadas;chalecos cortavientos;chaquetas con o sin mangas;delantales de cocina;faldas / polleras;gorras con visera;gorras;guayaberas (prenda de vestir);monos;monos para la nieve;pantalones de</li> </ol>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>snowboard;pantalones de senderismo;pantalones de vestir;pantalones para esquí en tabla;pantalones para fútbol americano; pantalones para la nieve;pantalones para niños;pantalón bermudas;parkas; pasamontañas de esquí en cuanto prendas de vestir;pañoletas; petos;poleras;ropa cortaviento;ropa de mujer;ropa de niña;ropa de niño;ropa de surf;sandalias; shorts de rugby; zapatillas, <u>de la clase 25</u>, y</p> <p>3. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: alojamiento en hoteles;bares;bares [pubs];bares de ensaladas;bares de ensaladas [servicios de restaurantes];bares de zumos;bares especializados en vinos;catering para el suministro de comidas y bebidas;facilitación de alojamiento temporal durante eventos de festivales de música;facilitación de alojamiento temporal durante eventos deportivos ecuestres;heladerías;hostales;organización de banquetes;organización de comidas en hoteles;pizzería (restaurant);preparación de alimentos;preparación de alimentos y bebidas;preparación de comidas rápidas;preparación de comidas y bebidas; preparación de comidas y bebidas de consumo inmediato; preparación y suministro de comidas y bebidas de consumo inmediato; preparación y suministro de comidas y bebidas para consumir in situ o para llevar; prestación de servicios de bares;prestación de servicios de restaurante;prestación de servicios de restaurantes;pubs;reserva en línea de mesas en restaurantes;reserva en restaurantes;salones de té;servicio de comidas y bebidas [servicios de camareros];servicio de comidas y bebidas en cibercafés;servicio de comidas y bebidas en restaurantes y bares;servicio de comidas y bebidas en locales de venta minorista y de comidas para llevar;servicio de comidas y bebidas en tabernas;servicio de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				comidas y bebidas para clientes de restaurantes;servicio de té, café, cacao, gaseosas o bebidas de jugo de frutas;servicios ambulantes de cafetería para el suministro de comidas y bebidas;servicios de alojamiento en centros turísticos;servicios de bares y coctelerías;servicios de bares y de catering;servicios de bares y restaurantes;servicios de bares de café y té;servicios de banquetes para el suministro de comidas;servicios de cafeterías de autoservicio;servicios de cafeterías y restaurantes;servicios de catering de comida vegana;servicios de catering móvil;servicios de catering para bodas;servicios de catering para eventos deportivos;servicios de catering para eventos musicales;servicios de catering para eventos sociales;servicios de catering para festivales;servicios de cervecerías [servicios de restaurantes];servicios de cevicherías (restaurant);servicios de comidas y bebidas prestados en restaurantes;servicios de restaurante y bar;servicios de restaurante del hotel;servicios de restaurante de sushi;servicios de restaurante de comida rápida;servicios de restaurante y catering;servicios de restaurantes de sushi;servicios de restaurantes para turistas;servicios de restaurantes móviles;servicios de taberna;suministro de comidas y bebidas, así como hospedaje temporal en clubes de campo, de la clase 43.
1571737	Cristian Luis Vicencio Paredes, en representación de Nataly Yolanda Aguirre Robles Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BLACK LYON	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
1572723	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Power ID Digital Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EMPATHY	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1572736	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de SCOREPLAN INTELIGENCIA DE NEGOCIOS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SINCRON	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Al segundo otrosí: no ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1572736	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de SCOREPLAN INTELIGENCIA DE NEGOCIOS SPA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	SINCRON	Atendido a lo señalado por el solicitante, a saber, que es titular del registro N°892319 y que hubo una modificación de la sociedad pasando de ser limitada a sociedad por acciones se resuelve, suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, a saber, anotación de cambio de nombre, con el objeto de unificar la titularidad de las marcas y de ese modo salvar la objeción de fondo sin perjuicio a lo que se resuelva en definitiva en relación a los registros N°1382747 y N°1382748.
1572755	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de SUZUKI MOTOR CORPORATION Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VICTORIS	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1572807	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Todo Ferretero SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Edelmann	Téngase por contestada la observación de fondo.
1572816	Diego Bernales Romero Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	Gente de Caras	Previo a resolver aclare el solicitante la limitación de coberturas solicitada dentro del plazo de 10 días hábiles, toda vez que las revistas digitales corresponden a productos de la clase 9, bajo apercibimiento de tener por no presentada la limitación de coberturas.
1572821	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Manuel Alejandro Pavez Burgos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PUKAO RAPA NUI	Téngase por contestada la observación de fondo.
1572831	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Armando Juan Torres Zerda Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GTP GEOTRACKPRO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1572832	Carlos Puelma Allende, en representación de Volvo Truck Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REVERE	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1572839	Evelyn Viviana Rojas Ulloa, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA BAKERS CHILE LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	De movimiento	Bakers	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos.
1572875	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de HD HYUNDAI CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HYUNDAI XTeer	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1572887	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Logischer SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BE ALOE VERA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1572887	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Logischer SA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BE ALOE VERA	
1572979	Rodrigo Ignacio Valenzuela Fuenzalida, en representación de Empresa De Los Ferrocarriles Del Estado Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EFE CULTURA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1572995	FELIPE IGNACIO CAMPOS AGUILAR, en representación de Verde Vertical SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Verde Vertical	Resolviendo presentación de fecha 26 de julio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1572995	FELIPE IGNACIO CAMPOS AGUILAR, en representación de Verde Vertical SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Verde Vertical	Resolviendo presentaciones de fecha 22 de agosto, 10 de septiembre, 4 de octubre y 17 de octubre de 2024, estése al mérito de autos.
1572995	FELIPE IGNACIO CAMPOS AGUILAR, en representación de Verde Vertical SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Verde Vertical	Estése al mérito de lo que se resolverá.
1573003	Jacqueline Loreto Flores Sánchez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Farmacias Higea	Resolviendo presentación de fecha 24 de junio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1573006	Cristian Moisés Paredes Leiva, en representación de Servicios Integrales CP SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ECHECK SYSTEM	Resolviendo presentación de fecha 29 de julio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1573008	Bernardita Andrea Llorente Chimenti, en representación de Odontología y Estética SpA y Macarena Massoud Varas	Mixta	Clinica Self	Resolviendo presentación de fecha 31 de julio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1573008	Bernardita Andrea Llorente Chimenti, en representación de Odontología y Estética SpA y Macarena Massoud Varas	Mixta	Clinica Self	Estése a lo que se resolverá.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1573037	Az y Compañía, en representación de Handan City Hanshan Pengyuan Advertising Co., Ltd.	Denominativa	V Safe	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1573037	Az y Compañía, en representación de Handan City Hanshan Pengyuan Advertising Co., Ltd.	Denominativa	V Safe	Resolviendo presentación de fecha 8 de agosto de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1573048	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Jaime Fernando Puelma Riesco	Mixta	VANGUARDIA	Resolviendo presentación de fecha 25 de julio de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1573048	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Jaime Fernando Puelma Riesco	Mixta	VANGUARDIA	Considerando 1- Que con fecha 21 de junio de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1320997. CONVERSACIONES DE VANGUARDIA. Servicios de entretenimiento, organización de actividades culturales, información sobre actividades recreativas a través de la radiotelefonía; servicios de producción y montaje de programas de radio, audio y televisión, clase 41. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos,
	Resolución de aceptación parcial a registro			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 25 de julio de 2024, limitando su cobertura y señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y podrán coexistir pacíficamente.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente dirección de espectáculos musicales; edición musical; organización de espectáculos musicales; producción musical; producción de conciertos musicales; producción de grabaciones musicales; organización de conciertos musicales; organización de eventos con fines musicales; organización, producción, presentación y gestión de conciertos de música, festivales y giras; eventos y actividades musicales; producción de videos musicales; puesta a disposición de música digital [no descargable] por internet, clase 41.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura dirección de espectáculos musicales; edición musical; organización de espectáculos musicales; producción musical; producción de conciertos musicales; producción de grabaciones musicales; organización de conciertos musicales; organización de eventos con fines musicales; organización, producción, presentación y gestión de conciertos de música, festivales y giras; eventos y actividades musicales; producción de videos musicales; puesta a disposición de música digital [no descargable] por internet, clase 41, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura actuaciones musicales en vivo; conciertos de música, clase 41.
1573077	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de PEOPLE SKILLS SPA Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	PEOPLE SKILLS DESARROLLANDO PERSONAS Y ORGANIZACIONES	Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, o señálese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.
1573100	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PUNTO MARINO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Punto Marino	Resolviendo presentación de fecha 7 de agosto de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1573107	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRANSPORTES CRISTIAN BUGUEÑO CUELLAR EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Servitransfer Chile	Resolviendo presentación de fecha 7 de agosto de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1573153	Badilla Davis Limitada, en representación de STEPHANIE CHUA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AquaFlask	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1573768	Tatiana Andrea Contreras Chamorro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Gardenia Detalles Personalizados	Por contestada la observación de fondo.
1573785	Javier Sabido Guerra, en representación de Telecom Overseas, S. a r.l. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VÍVARO	Por contestada la observación de fondo.
1573785	Javier Sabido Guerra, en representación de Telecom Overseas, S. a r.l.	Denominativa	VÍVARO	Considerando

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			<p>Que con fecha 13/08/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1425089. VIVARA. Compra y venta al por mayor y al por menor de aparatos e instrumentos ópticos; compra y venta al por mayor y al por menor de joyas; compra y venta al por mayor y al por menor de artículos de papelería; compra y venta al por mayor y al por menor de artículos de cuero e imitaciones de cuero; compra y venta al por mayor y al por menor de bisutería; compra y venta al por mayor y al por menor de cosméticos; compra y venta al por mayor y al por menor de maletas y bolsas de viaje; compra y venta al por mayor y al por menor de productos de perfumería. Clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.                  2 Identidad o relación de cobertura.                  3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de administración y gestión de empresas; administración y gestión de negocios; administración comercial; consultoría de negocios relacionada con la administración de la tecnología de la información; asesoría relacionada con la administración de empresas; asesoría relacionada con la administración de negocios; administración de bases de datos; gestión documental; gestión de procesos; gestión de datos; publicidad a través de todos los medios de comunicación; servicios de publicidad, marketing y promoción; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: servicios de telecomunicaciones por cualquier medio; servicios de redes de telecomunicaciones; servicios de acceso a las telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones para la provisión de datos; radiodifusión y la teledifusión; servicios de transmisión de datos a través de redes de telecomunicaciones; transmisión de archivos digitales y de mensajes de correo electrónico; servicios de acceso a las redes de telecomunicación; acceso a conexiones de telecomunicaciones a internet o a bases de datos; servicios de transmisión electrónica; telecomunicación de información (incluyendo páginas web); servicios de acceso por medios de telecomunicación a películas y programas de televisión disponibles mediante un servicio de vídeo a la carta; transmisión de vídeo a la carta;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el suministro de foros de discusión (chats) en internet y de foros en línea;servicios de telefonía y de buzón de voz;servicios de teleconferencia y de videoconferencia;entrega de audio y/o video digital a través de telecomunicaciones;transmisión de imágenes por satélites;transmisión de audio y/o video a través de fibra óptica, satélite, internet y plataformas ot;servicios de transmisión digital;difusión y transmisión de programas televisivos;transmisión por internet de vídeos, películas, imágenes, textos, fotografías, juegos, contenidos generados por usuarios, contenidos de audio e informaciones;transmisión de emisiones digitales de audio y de video por redes informáticas mundiales;transmisión de mensajes cortos [sms], imágenes, voz, sonido, música y textos entre dispositivos móviles de telecomunicación;transmisión de flujo continuo de datos [streaming];transmisión de video por internet [webcasting];servicios de proveedor de servicios de internet (isp);excluyendo específicamente el suministro de acceso multiusuario a información y noticias mediante el internet y otras redes mundiales. Clase 38. Producción de contenido audiovisual por internet;producción de programas de televisión en directo;producción de programas de televisión de manera remota;excluyendo específicamente producción de contenido audiovisual en relación con juegos;servicios de juegos de azar y apuestas; servicios de juegos de preguntas y concursos;servicios de juegos electrónicos de destreza;servicios de tómbolas;servicios de juegos informáticos en línea;servicios de juegos multimedia. Clase 41.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1573786	Javier Sabido Guerra, en representación de Telecom Overseas, S. a r.l. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIV RO	Por contestada la observación de fondo.
1573808	Sergio Nicolás González Vásquez, en representación de NYGMA COFFEE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NYGMA	Por contestada la observación de fondo.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1573811	Damaris De Los Angeles Parra Pérez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SWEET AND SALTY	A lo principal, por contestada la observación de fonod. Al otrosí, por acompañados.
1573818	Tekohuaitini Luigi Joseph Cristino Kohumoetini Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VAIKAVA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1573823	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Roque Segundo Hernandez Gallardo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGUA PURIFICADA DON NICANOR OCHOA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1573829	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PRONOMED SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FI FAMI	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1573844	Gastón Michael Aguirre Curaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Al Cubo Homes	Por contestada la observación de fondo.
1573846	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cody Store SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CODYSTORE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1573867	Felipe Alejandro Marqués Pedraza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Vital Training	Por contestada la observación de fondo.
1573887	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Novy Market Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	novy	Resolviendo presentación de fecha 20 de agosto de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1574944	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nery Elena Gerschberg Acuña Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	iQ4	
1574971	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paola Solange Roxana Cabrera Hickmann Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	circular fashion	Téngase por contestada la observación de fondo.
1574982	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Weihai FunWater Outdoor Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FUNWATER	Téngase por contestada la observación de fondo.
1574982	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Weihai FunWater Outdoor Co., Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	FUNWATER	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1574983	VANESSA ANDREA CAMPOS MADRID, en representación de Luvik Franco Aguilar Torres Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Costa Perú	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosi: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1575001	Adrián Elías López Pino, en representación de GEEK UP SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	andi	Téngase por contestada la observación de fondo.
1575009	Ramona Del Carmen Nelo Juarez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mona Stetik	Téngase por contestada la observación de fondo. No ha lugar a la solicitud de nota de protección por improcedente.
1575020	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mi Cielo SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mi cielo	Téngase por contestada la observación de fondo.
1575026	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD FAMILIAR MÓNACO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MONACO SPA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1575027	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de METALURGICA INDUSTRIAL WELDTECH LIMITADA Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	WELD TECH	Vistos, Que, habiéndose advertido que existe oposición presentada dentro de plazo, y que por un manifiesto error de hecho fue notificada una resolución de observaciones de fondo sin haber dado inicio al procedimiento contencioso respectivo, atendido lo dispuesto en el art. 17 bis A) y 22 de LPI, resuelvo déjese sin efecto la resolución de observaciones de fondo notificada con fecha 17 de julio de 2024, y todo lo obrado con posterioridad, incluido el escrito de cumplimiento de observaciones de fondo de fecha 29 de agosto de 2024. A su escrito de fecha 19 de julio de 2024, a todo estese a lo resuelto precedentemente.
1575028	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LEI CAPITAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Stilo E	Téngase por contestada la observación de fondo.
1575033	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Armando Vergara Vergara y Martín Ricardo Bahamonde Andrade Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Confitura & Compañía	Téngase por contestada la observación de fondo.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1575736	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de FERRETERIA CAUPOLICAN S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CFC	Resolviendo presentación de fecha 16 de julio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1575736	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de FERRETERIA CAUPOLICAN S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CFC	Estése al mérito de lo que se resolverá.
1577067	Daniela Andrea San Martín Romero, en representación de Pamela Bernardita Aracena San Martín Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ferreteria San Juan SpA.	Téngase presente.
1579763	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de TCM Trading S.A.C Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BELESSI	Estése al mérito de autos.
1585792	Loel Alberto Russo Ortiz, en representación de Black Sheep Garage SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Black Sheep Garage	Téngase presente.
1588130	Gloria Angelica Ledermann Enriquez, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE, COPEC S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IMABLOCK	A lo principal: Como se pide, téngase presente la cesión de la solicitud, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1588705	Cristian Antonio Salazar Esperguel Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pappa Mia	Como se pide.
1588711	Lorena Alejandra Gorigoitia Acuña, en representación de Paulina Alejandra Cabrera Garrido Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pz Paulizzia by Pauline	Como se pide.
1596594	María Ignacia Smith Benavente, en representación de CO-GESTAR SPA Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	Cogestar	VISTOS, que la resolución notificada el 14 de noviembre de 2024 incurrió en un error de hecho, toda vez que solicitó información de una persona que no es la representante individualizada en el formulario de la solicitud, déjase sin efecto dicha resolución y retrotráigase a la etapa de examen de forma a fin de que se dicte la resolución de aceptación a trámite correspondiente
1596706	Madin Melisa Moya Medina, en representación de Club Deportivo Trekkeras Valdivia Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	Club Deportivo Trekkeras Valdivia Región de los Ríos Chile	VISTOS, que la resolución notificada el 14 de noviembre de 2024 incurrió en un error de hecho, toda vez que solicitó poder erradamente pues no se consideró que se acompañó certificado vigente con la presentación de la solicitud, déjase sin efecto dicha resolución

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				mencionada y retrotráigase a la etapa de examen de forma a fin de que se dicte la resolución de aceptación a trámite correspondiente
1597808	Ailyn Yaritza Ruiz González, en representación de DISCOGRAFIA Y SELLO MUSICAL SOUTHER COMPANY LIMITADA Resolución de abandono	Mixta	Beta Kumbia	
1597876	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de GRUPO MBC SPA Resolución de abandono	Mixta	HITOS PERFORMANCE & GROWTH	
1598335	Rodolfo Alfredo Rojas Parra Resolución de abandono	Denominativa	EL BUEN GUSTO	
1598452	Francisco Javier Caro Chávez, en representación de ELABORADORA VICTORIA NATALIE MANSILLA MANSILLA E.I.R.L. Resolución de abandono	Mixta	KAFETUYU KT	
1599002	Josefa Dianella Mesías Salazar Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Bvby club	
1599049	Juan Jorge Segura Mamani Resolución de tener por no presentada	Mixta	Los Melódicos	
1599083	Scarlett Alexia Oestreicher Ávila Resolución de tener por no presentada	Mixta	Orgsm. Creating fashion with personality and elegance.	
1599113	Karen Gloria Álvarez Cañete Resolución de desistimiento	Mixta	G&ACHILE	Al escrito de fecha 03 de octubre de 2024: Como se pide, téngase por desistida la solicitud.
1599206	Patricio Andrés Garrido García Resolución de tener por no presentada	Mixta	idd	
1599211	Mario Segundo Chandía Sepúlveda Resolución de tener por no presentada	Mixta	NAOS LOGISTICS	
1599244	Bhenjamin Maximiliano Otth Bobadilla Resolución de tener por no presentada	Mixta	PRTGNC PROTAGONICO BY BHO	
1599277	Cristian Mauricio González Klenner Resolución de tener por no presentada	Denominativa	MEGO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1599299	José Ignacio Montenegro Cuadra, en representación de Live Roots Lab SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Live Roots Lab	
1599341	Domingo Nicolás Ayavire Berna Resolución de tener por no presentada	Mixta	transportes cerro león	
990754939	Siemens Healthineers AG, en representación de Siemens Healthineers AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Artis	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991745180	ANNA GIULIA AGAZZANI, en representación de INTERNATIONAL FOOD S.r.l. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ViviCosi	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991750897	CASAS ASIN, S.L., en representación de Liga Nacional de Fútbol Profesional Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LALIGA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991753466	Solargis s. r. o. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SOLARGIS ANALYST	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991753643	CLIFFORD CHANCE Partnerschaft mbB, en representación de AMTD Group Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	L'OFFICIEL AMTD IDEA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991753764	CLIFFORD CHANCE Partnerschaft mbB, en representación de AMTD Group Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	L'O	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991754713	ARUGA PATENT OFFICE, en representación de KOWA COMPANY, LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Synergy Kowa	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991765747	Mercedes-Benz Group AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	AMG	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775712	Kim Jae Hye, en representación de APR Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MEDICUBE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991786118	Taylor Wessing LLP, en representación de Gong cha Global Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Popcha	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991786172	Beijing Futian International IP Agency, en representación de Shuma Tyre International (Qingdao) Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MILEMAX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991786320	ZHEJIANG HOVER TECH SEWING MACHINE CO.,LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Ruyang	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991786321	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de Honor Device Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MagicBook Art	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991786350	Bausch Health Ireland Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DAYLINE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991786389	ELZABURU, en representación de PUIG FRANCE Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RABANNE GLOWIES	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991786406	SAIKRISHNA & ASSOCIATES, en representación de Mylan Laboratories Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	AVRIDELA	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991786462	Todd A. Vaughn Jordan IP Law, LLC, en representación de J. Strickland & Co. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ROYAL CROWN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991786513	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de LAI JUNHE Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DORMATE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991786537	JIANGSU NEW&HIGH TRADEMARK AGENCY, en representación de HAINAN ICHELABA INFORMATION SERVICES CO., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	H	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991786547	Bath & Body Works Brand Management, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	B&BW	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991786555	Karawani & Co L.L.C, en representación de Tastemark Holdings Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ARTO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991786579	SOJUZPATENT, en representación de Obshestvo s ogranichennoi otvetstvennostyu "BIOFERON" Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Trazadex	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991786591	E. Blum & Co. AG, en representación de Milestone One AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Milestone One	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991786603	Jiangyin Jinhui Trademark Agency Service Co., Ltd, en representación de Jiangsu Santian Machinery Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Santian	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991786747	Zhejiang Zhizhen Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Xu Haiyan Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SOLIMPIA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991786779	RHU, Kee Hyun, en representación de HAN, Yoon Seop Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991786793	NTD Univation Intellectual Property Agency Ltd., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ULTIMATE DESIGN	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991786915	ZHEJIANG MINGDA INTELLECTUAL PROPERTY CO., LTD, en representación de Yu Hongliang Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ODEMEI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991786966	Chofn Intellectual Property, en representación de SceneRay Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Aaxon ND	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991787044	DOWNING IP LIMITED, en representación de Peer Polo Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991787045	DOWNING IP LIMITED, en representación de Peer Polo Limited	Denominativa	STANDING ROCK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991787216	Erin C Bray Trademark Lawyer Law Firm, PLLC, en representación de CALIBER PRO INC	Mixta	Caliber	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991787309	Quanzhou Teebio Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de BLACKCAT TIRE (FUJIAN) CO.,LTD	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser
	Fondo - Res. de Mero Trámite			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991787482	Thomas R. La Perle, en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991787503	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991787638	SÖZ PATENT LIMITED SİRKETİ, en representación de HMF OTOMOTIV PLASTİK TEKSTİL İNSAAT GIDA SANAYİ VE TİCARET LIMITED SİRKETİ	Mixta	Continual	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991787682	Yiwu Zhixun Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Jinhua Wooders Machinery Co., Ltd	Denominativa	WOODERS	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991787988	KOLSTER OY AB, en representación de Retail Logistics Excellence-Relex Oy	Denominativa	RELEX	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991788037	HOFFMANN EITLE PATENT- UND RECHTSANWÄLTE PARTMBB, en representación de Fluorrex AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FLUCORREX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991788071	KUBOTA, en representación de FAST RETAILING CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	UNIQLO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

---

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

---

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
461091	1012999	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MUELA	Aclare RUT del titular en el registro. No corresponde al señalado en el documento acompañado.
461083	1104980	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ASPIVENIN	Acompañe el documento pertinente de la anotación solicitada.
462928	1114065	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DERMO VAGISIL	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 3:</b> En " Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada;" elimine "otras". En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 5:</b> Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por "Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario", conforme clasificador vigente.
462898	1129186	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIKWAX	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 25:</b> <b>Modifique "sombrería" por "artículos de sombrería"</b> , conforme clasificador vigente.
462892	1131315	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUIEN QUIERE SER MILLONARIO ALTA TENSION	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 9:</b> <b>Elimine los términos "conocimiento general," y "otros"</b> por ser expresiones demasiado amplias.
462913	1131989	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA ISABEL TE CONVIENE DÍA A DÍA	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 35:</b> En "servicios de importación, de exportación y de representación de todo tipo de productos y artículos;" <b>Modifique "representación" por "representación comercial"</b> , conforme clasificador vigente. <b>Modifique " u otras" por "y"</b> , por ser una expresión demasiado amplia. En "world wide web y otras redes de bases de datos", <b>elimine otras</b> , por ser una expresión demasiado amplia.
462979	1133727	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINIC	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 16:</b> Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", "(no comprendidas en otras clases); y "tales como" por resultar expresiones demasiado amplias.
463180	1136631	COMERCIAL TECNICA LIMITADA Anotación de Renovación TLT	COMTEC	Acompañe poder para representar al solicitante.
463132	1137011	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	TALENTO E INCLUSION	En clase 41 especifique conforme a :

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<b>Servicios de educación y formación; servicios de organización de actividades de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.</b>
462724	1138002	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BREAK-THRU	Se rectifica representante según poder acompañado. En cobertura <b>Clase 1</b> especifique " <b>y auxiliares</b> ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
461045	1138915	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SWENSEN'S	Verifique titular del registro. De acuerdo a la base de datos de INAPI el titular es una persona jurídica norteamericana y el documento acompañado la individualiza como canadiense.
462727	1139515	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C9 BY CHAMPION	Acompañe poder para representar al solicitante. Señale al representante de la sociedad solicitante de renovación marcaría, y acompañe su poder de representación correspondiente.
462730	1139516	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C9	Acompañe poder para representar al solicitante. Señale al representante de la sociedad solicitante de renovación marcaría, y acompañe su poder de representación correspondiente.
463160	1139923	SYNTHON CHILE LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOTALSWEET	Acredítese personería de representante acompañando poder correspondiente.
462905	1140787	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MYCOSORB	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 5</b> : Modifique "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias;" por "Preparaciones farmacéuticas para uso médico y veterinario", conforme clasificador vigente. En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 31</b> : Indique que se trata de "granos [cereales]"; conforme clasificador vigente. Especifique "productos agrícolas, hortícolas y forestales, agregando, "en bruto y sin procesar", eliminando "no comprendidos en otras clases".
463181	1143229	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	MCI	En la descripción de productos elimine las expresiones "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
463137	1143249	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RPD REVISTA PATAGONIADATOS	En clase 31 especifique conforme a : Suministro de publicaciones electrónicas en línea, <b>no descargables</b> ;servicios de publicación digital en línea, <b>no descargables</b> . <b>Servicios de publicación electrónica de libros y periódicos en línea, no descargables</b> ; servicios de edición. servicios de grabación (filmación) en cintas de video. producción y distribución de grabaciones sonoras, musicales y de video. edición de videos y textos. montaje de programas de radio y televisión.
462875	1143429	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEMETER	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 3:</b> Modifique "perfumería" por "artículos de perfumería." conforme clasificador vigente.
462728	1144122	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET BUENAVENTURA	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , modifique " Servicios de representación de empresas o productos nacionales o extranjeros" por "Servicios de representación comercial de empresas o productos nacionales o extranjeros. modifique "agencia de publicidad" por "Servicios de agencia de publicidad". Elimine de cobertura las expresiones "otros / otras"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
462741	1144123	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET BUENAVENTURA	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
462949	1144159	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROFILGLASS	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Titular no corresponde con poder acompañado. De ser pertinente, solicite anotación de cambio de nombre. En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 7:</b> Especifique "Separadores", conforme clasificador vigente.
462740	1144248	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET	Elimine de cobertura las expresiones "otros"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
462714	1144249	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	ARAUCO PREMIUM OUTLET	En descripción de servicios de <b>Clase 43</b> , modifique conforme a: Servicios de sala cuna.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Elimine de cobertura la expresión "en general"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
462716	1144250	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
462717	1144251	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , modifique " Servicios de representación de empresas o productos nacionales o extranjeros" por "Servicios de representación comercial de empresas o productos nacionales o extranjeros." modifique "agencia de publicidad" por "Servicios de agencia de publicidad". Elimine de cobertura las expresiones "otros / otras"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
462744	1144252	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET	Elimine de cobertura las expresiones "otros"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
462721	1144253	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET	Elimine de cobertura la expresión "en general"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
462722	1144254	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET	En descripción de servicios de <b>Clase35</b> , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
462736	1144255	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , modifique " Servicios de representación de empresas o productos nacionales o extranjeros" por "Servicios de representación comercial de empresas o productos nacionales o extranjeros." modifique "agencia de publicidad" por "Servicios de agencia de publicidad". Elimine de cobertura las expresiones "otros / otras"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
462726	1144256	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia
462729	1144258	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET BUENAVENTURA	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia
462731	1144259	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET CURAUMA	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
462733	1144260	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET CURAUMA	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
462745	1144261	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET SAN PEDRO	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
462735	1144262	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	ARAUCO PREMIUM OUTLET SAN PEDRO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
462734	1144263	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET CURAUMA	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
462746	1144264	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET SAN PEDRO	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
463003	1144706	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAISON & OBJET	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 35:</b> <b>Elimine "general", "en general" y "en todas las áreas;"</b> por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias. En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 41:</b> <b>Elimine "en general"</b> , por ser una expresión demasiado amplia.
463145	1144958	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINIQUE TRUE BRONZE	En clase 3 elimine la expresión " otras ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada.
462880	1145248	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VENT-AXIA	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 11:</b> Elimine "de todos tipos", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
462723	1146031	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZUDENINA	En descripción de productos de <b>Clase 05</b> , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
462737	1146513	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET	Elimine de cobertura las expresiones "otros"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
462725	1146514	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET	En descripción de servicios de <b>Clase 43</b> , modifique conforme a: Servicios de sala cuna. Elimine de cobertura la expresión "en general"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
462856	1148436	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LENOVO	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 38</b> : Modifique "difusión por radio." por "servicios de difusión por radio.", conforme clasificador vigente. En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 39</b> : Especifique "oficinas de turismo (excepto para reserva de hotel)", conforme clasificador vigente. En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 40</b> : Especifique "Impresión", conforme clasificador vigente.
463131	1148440	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGATHA RUIZ DE LA PRADA	En clase 25 especifique conforme a: <b>Vestidos, calzados, artículos de sombrería.</b>
462908	1152560	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWER OUT!	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3: Elimine "otras", por ser una expresión demasiado amplia. Se rectifica representante según poder acompañado.
462904	1154696	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LQ	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 43</b> : Modifique "restaurante" por "servicios de restaurante", conforme clasificador vigente. Téngase presente cambio de domicilio del titular del registro, corrija en base de datos.
462906	1154698	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 43</b> : Modifique "restaurante" por "servicios de restaurante", conforme clasificador vigente. Téngase presente cambio de domicilio del titular del registro, corrija en base de datos.
463136	1154764	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 3 elimine la expresión "otras", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada.
462824	1157128	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de	PANESCO	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 30</b> : Elimine "básicamente", por ser una expresión demasiado amplia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
463183	1158721	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FACILITA	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
463179	1158722	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FACILITA	En descripción de productos de <b>Clase 17</b> , elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
463186	1158723	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FACILITA	Modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
462720	1159113	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WD ELEMENTS	En descripción de productos de <b>Clase 09</b> , reclasifique "servicios de almacenamiento Cloud (nube). Conforme a clasificador vigente. Acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente  Se rectifica representante según poder acompañado.
463146	1159980	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANTENE HAIR SO HEALTHY YOU SHINE	Señale cobertura de Frase de propaganda conforme a registro base 1236259.
463173	1162549	MANUEL LUIS CASTILLO PEREZ. Anotación de Renovación TLT	ROTACION	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos"
462890	1164921	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BTG PACTUAL SEGUROS DE VIDA CHILE	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 36:</b> Elimine "en general", "de todo tipo", "de cualquier forma.", "otros" y "en general," por ser expresiones demasiado amplias. <b>Elimine o reclasifique</b> "Servicios de cobranza judicial y prejudicial de deudas y alquileres" a <b>clase 45</b> , debiendo pagar las tasas correspondientes en caso de optar por reclasificar, conforme clasificador vigente.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
463184	1167133	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARS TECNE	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos"
463172	1177070	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUO DEPIL	En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
463175	1177071	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DUO	En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
461136	1218480	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Casona at Matetic Vineyards	Acompañe el documento pertinente de la anotación solicitada.
460969	1382240	Pedro Pablo Saavedra Fuentes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	homer design	Aclare titular del registro, el que corresponde a una sociedad limitada. El documento acompañado, invocado en dos solicitudes distintas, señala como vendedor una empresa por acciones. De ser necesario deberá requerir la rectificación del titular en la solicitud que diera origen al registro.
461090	1423762	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AGRO GOURMET BY C.A.G. LTDA.	Acompañe documento correctamente extendido en relación al nombre del titular y vendedor.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462874	1103818	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATALAYA	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
462966	1123394	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXPROSERVICIOS	
462984	1123396	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXPROTEMPO	
462747	1129902	Nicolás Kaltwasser Anguita Anotación de Renovación TLT	NITROFILL	
462993	1131218	Javier Ignacio Cortés Philipp, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUVA	
462738	1132426	Abufarhue Bustos Patricio Manuel Anotación de Renovación TLT	BRS	
463188	1132602	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TREZAC	
462970	1133849	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIRTUO	
462968	1134187	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANQUEHUITO GUARANUP	
462748	1137781	Jiménez Espinoza Gonzalo Anotación de Renovación TLT	LOS HUASOS DE ALGARROBAL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462991	1139554	María Esther Villanueva Caffarena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMO LOGRAR UNA VIDA MEJOR DE JOHN BAINES	
463174	1139907	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
462973	1140216	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN BLAS	
463185	1141077	Juan Alberto Manríquez Carrasco Anotación de Renovación TLT	TECNOALUM	
463127	1141314	RTI Ltda Anotación de Renovación TLT	RTI EMPRESAS RTI	
463133	1141935	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAUNI	
462743	1142825	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SELMARK	
463138	1142981	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZENDESK	
463129	1143076	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ILIA NATURA	
462937	1143703	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
462969	1143878	Sociedad de Inversiones Debak SPA	DEBAK	
		Anotación de Renovación TLT		
463189	1145593	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de	CHIPE LIBRE	
		Anotación de Renovación TLT		
461139	1145830	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de	LA TOUR	
		Anotación de Cambio de nombre		
461042	1145911	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	PlastRetard	
		Anotación de Transferencia total		
462983	1146658	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de	MAESTRANZA MAIPU	
		Anotación de Renovación TLT		
462986	1146662	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de	MAESTRANZA MAIPU	Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación.
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
462976	1146865	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de	DE LOS REYES	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
		Anotación de Renovación TLT		
463187	1149182	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	TITAN	
		Anotación de Renovación TLT		
462909	1150207	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de		Téngase presente cambio de domicilio del titular del registro, corrija en base de datos.
		Anotación de Renovación TLT		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463128	1154766	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORAL-B ADVANCED CLEAN	
463130	1154771	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
462718	1158984	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WD BLUE	Se rectifica representante según poder acompañado.
463005	1160148	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECNOMEDICAL	
463011	1161865	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DICOM	
463177	1161891	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWW.AUDITORIOLYD.CL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
461128	1162182	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SAN ANTONIO	
463176	1164925	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIGSIG	
463165	1165263	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S	
463182	1167132	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de	ARS TECNE	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
462972	1168481	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	G GLAMOUR	
462981	1173332	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DONJOY	
461051	1185805	Claudia Andrea Retamal Cruz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PAND-G	
461065	1273914	Claudia Andrea Retamal Cruz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PAND-G	
461061	1286498	Claudia Andrea Retamal Cruz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PAND-G SPORT	
461063	1308491	Claudia Andrea Retamal Cruz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PAND-G SPORT	
461048	1387864	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TALOGY	
461069	1430565	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MOKA SFX	
460972	1433131	Pedro Pablo Saavedra Fuentes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Homer Design	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
461082	990152	María José Court Planella, en calidad de Representante de	IREGUA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 11 de octubre de 2024: Téngase presente.
445138	1095055	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	DONKEY KONG	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Vistos y teniendo presente, Que no existen antecedentes u otros fundamentos hechos valer en el presente recurso, no siendo posible concluir la procedencia de la devolución de tasas anotación de renovación, del registro N° 1095055. Y, considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en la presente resolución. Resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.
461088	1137421	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	NUEVA LAS CONDES	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 25 de octubre de 2024: Téngase presente.
461085	1137423	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	NUEVA LAS CONDES	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 25 de octubre de 2024: Téngase presente.
463170	1141390	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de	VINSON	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 457735 (Anotación de Cambio de nombre)
463171	1141391	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de	VINSON	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 457742 (Anotación de Transferencia total)
463168	1141392	VINSON CONSULTING SPA , en calidad de Representante de	VINSON	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 457749 (Anotación de Transferencia total)
462831	1147469	Andes IP Abogados Ltda, en calidad de Representante de	TBI TBIMOTION	Resolución de suspensión de anotación por trámite

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2024/138133 (Modificación solicitud - Otros cambios)
462535	1157970	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de	NISSAN	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos el mérito de autos y teniendo presente la resolución de observación de fecha 18 de noviembre de 2024, lo dispuesto en el Artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y la circunstancia que la referida resolución de observación contiene un manifiesto error de hecho, se resuelve: déjese sin efecto la resolución de observación de fecha 18 de noviembre de 2024 y todo lo obrado a partir de ella, retrotrayéndose los autos al estado de efectuar el examen de anotación.
461104	1397745	María José Court Planella, en calidad de Representante de	IREGUA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 11 de octubre de 2024: Téngase presente.

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1577630	1577630: Electrónica Fujicorp S.A - FELD MOTOR SPORTS, INC	MONSTERGON	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1584771	1584771: Laboratorio Biotoscana Farma Spa, - Caminamos Juntos Limitada	Caminamos Juntos	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1585795	1585795 - INSTITUTO SANITAS S.A. - Heriberto Lorenzo Madrid Maulén	OCUVIT	<b>Al escrito de fecha 23/07/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación
1586681	1586681: ERMA Y COMPAÑÍA LIMITADA - Verónica Andrea Arancibia Valle	MINI EQUUS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder..
1586866	1586866: ARCOR S.A.I.C. - COLOMBINA S.A.	BON	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1586877	1586877: NAOS - Emcure Pharma Chile SpA	NODEMAC	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1587233	1587233: Beifa Group Co. Ltd. - Xiaoli Lin	BEIFA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al cuarto otrosí: Por acompañados, con citación.
1587400	1587400 - NUTRISCO S.A. - BEASTY FOODS SpA.	BEASTY BUTCHERS	<b>Al escrito de fecha 16/09/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1587412	1587412: NUTRISCO S.A. - BEASTY FOODS SpA	BEASTY BUTCHERS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 y 3, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1587543	1587543: PROMARCA S.A - MACRO FOOD S.A.	MacroYogu	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2, por acompañados, con citación.
1587609	1587609 - ACENOR ACEROS DEL NORTE SA. - ACEROS AZA S.A.	ACERO VERDE	<b>Al escrito de fecha 20/08/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1587628	1587628 - Katherine Fernanda Arriola Cepeda - Rohan Nawalrai Melwani.	onemore	<b>Al escrito de fecha 09/08/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1587673	1587673: Matias Madsen Jaime - COMERCIAL ORIONIS SPA	MAPA	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados
1587736	1587736: KARL LAGERFELD B.V. - John Alides Elizondo Arriagada	BARL.	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1587760	1587760: Spumante del Limarí S.A.- Jespal SPA	ESUR	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1588100	1588100 - CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS ASOCIACIÓN CIVIL - Patricio Giovanni Novoa Soto.	CABJ	<b>Al escrito de fecha 20/08/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Solicítese en su oportunidad, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1562877	1562877 - Marcelo Fabio Figoli - UNIVERSIDAD DE LA SERENA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	FÉNIX FEST	<b>Al escrito de fecha 27/09/2024:</b> Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: <b>1.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. <b>2.-</b> Fama y notoriedad alcanzada por la marca <b>FENIX / FENIX ENTERTAINMENT GROUP</b> en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los servicios que amparan dicho signo
1568510	1568510: UPL CORPORATION LIMITED - COMPO EXPERT GmbH Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MAGNA	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1571292	1571292: Altana AG.- Altaña Ingeniería Limitada Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Altana	A escrito de fecha 11/09/2024 Como se pide. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ALTANA para distinguir los productos pedidos de la clase 9 u otros relacionados.  2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ALTANA, para distinguir los productos pedidos de la clase 9, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.  3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ALTANA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 9, u otros relacionados.  4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1571294	1571294: Altana AG.- Altaña Ingeniería Limitada	Altana	A escrito de fecha 11/09/2024

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>Como se pide.</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ALTANA para distinguir los servicios pedidos de la clase 42 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ALTANA, para distinguir los servicios pedidos de la clase 42, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ALTANA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 42, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1576024	<p>1576024 - PILOTES-TERRATEST S.A. - TERRANOVA SUR SPA.</p> <p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	SOLTERRA	<p>A escrito de fecha 30/09/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>A escrito de fecha 07/11/2024</p> <p>Como se pide.</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente SOLTERRA, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o servicios que ampara la marca del oponente SOLTERRA, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos/servicios que pretende distinguir la marca impugnada</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1524947	1524947: SOCIEDAD DE RECAUDACIÓN Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA, - ESSENTIAL EXPORT LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KEYPAGO	A la presentación de fecha 25/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1524949	1524949: SOCIEDAD DE RECAUDACIÓN Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA - ESSENTIAL EXPORT LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KEYPAGO	A la presentación de fecha 25/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1531428	1531428: EMPORIO KNOP SPA - Masivos S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VERYFOOD	A la presentación de fecha 25/09/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1547189	1547189: COSMOPLAS S.A. - LANCO MANUFACTURING CORPORATION Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DURAFLEX	A la presentación de fecha 25/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1547215	1547215: COSMOPLAS S.A. - LANCO MANUFACTURING CORPORATION Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DURAFLEX	A la presentación de fecha 25/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1550193	1550193: SOCIEDAD COMERCIAL JJ SPA - SIGMA COMERCIO EXTERIOR LTDA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	JAPI	A la presentación de fecha 25/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1560105	1560105 - S.C. JOHNSON & SON INC. - E-CLEAN SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SCRUBBING BUBBLES	Resolviendo escrito de fecha 01/10/2024: ?Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1565617	1565617: CASA BARROS S.A.C. RELOJERIA JOYERIA - SERVICIOS FINANCIEROS ALTIS S.A. - Pilar Andrea Sagredo Jimenez Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Altes	Resolviendo escrito de fecha 01/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1572687	1572687: Administradora Finka SpA - FINKARGO COLOMBIA SAS Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FINKARGO	Resolviendo escrito de fecha 01/10/2024: ?Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1575725	1575725 - THE GRANGE SCHOOL S.A. - Christian Gerardo Olivares Angulo.	Gryphos	A escrito de fecha 30/09/2024

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia		A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 07/11/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia. se pide.
1576031	1576031 - TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - Matías Ignacio Barrios Núñez. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	La Oficina	A escrito de fecha 30/09/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 07/11/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
991741855	991741855: INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO S.A. - FÁBRICA DE HELADOS EL PINGÜINO CIA. LTDA - PRE GEL S.P.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Pino Pinguino	Resolviendo escrito de fecha 01/10/2024: ?Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1457469	1457469: SMASHBURGER IP HOLDER LLC - JUST BURGER SPA	JUST BURGER, THE SMASH BURGER	Fallo de rechazo
1464860	1464860: Advance Magazine Publishers, INC. - XINGLIANG ZHUANG	VOGUE	Fallo de rechazo
1464959	1464959: McDonald's International Property Company Limited - MICHAEL BARRY MAC-AULIFFE ILLANES	MACALIMENTOS	Fallo de aceptación a registro
1465115	1465115: INVERSIONES G&N SpA - Ana Virginia Tremont Bravo	HOTDOGGY	Fallo de rechazo
1465148	1465148: GATE GOURMET SWITZERLAND GMBH - Gatigourmet SpA	GATIGOURMET	Fallo de aceptación a registro
1467286	1467286: EMPRESAS CAROZZI S.A. - VERÓNICA PATRICIA MATUS MADRIAZA	CAROZO	Fallo de aceptación a registro
1467456	1467456: COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - PATRICIO FERNANDO VALLEJOS VIDAL	Piscola	Fallo de rechazo
1467715	1467715: Comercial Macme Limitada - RODRIGO ANDRÉS DÍAZ TAPIA	Onyx	Fallo de aceptación a registro
1537696	1537696 - JOSE FRANCISCO LEYAN CARCUR - CECILIA LORETO MUNOZ SALAS - Gabriela Belén Reyes Madrid.	Multi saludable	Fallo de rechazo
1550413	1550413 - MATRIZ IDEAS S.A. - CASA SOFÁ SPA.	CASA SOFÁ	Fallo de rechazo
1550422	1550422 - GOLDEN OMEGA S.A. - Miguel Angel Pichihueche Cisterna.	go healthy	Fallo de rechazo
1550681	1550681: WALMART CHILE S.A. - Comercial Mundo Salud Ltda.	Pick Up	Fallo de aceptación parcial a registro
1551144	1551144: QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. - Q-ENERGY PRIVATE EQUITY, SGEIC, S.A	QUALITAS ENERGY	Fallo de aceptación a registro
1551148	1551148: QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. - Q-ENERGY PRIVATE EQUITY, SGEIC, S.A	QUALITAS ENERGY	Fallo de aceptación a registro
1551398	1551398: GOLDEN OMEGA S.A.- BIOPRODUCTOS NUTRITIVOS LTDA	GUMI GUMI	Fallo de rechazo

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección C4:**

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1552260	1552260: Sergio Lucciano Rezzio Tham - Heddy Katherin Quispe Rúa	MAGIA	Fallo de rechazo
1552275	1552275 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - COMUNICACIONES SANTA BERNARDA LIMITADA.	COSTA FM	Fallo de rechazo
1552501	1552501: Carlos Puelma Allende - Marcos Alberto Alvo Alaluf	AHORRA MERCADO	Fallo de rechazo
1552515	1552515 - Carlos José Puelma Allende - Marcos Alberto Alvo Alaluf	AHORRA SUPER MARKET	Fallo de rechazo
1552589	1552589 - Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. - GRUPO ABC RETAIL SPA.	ABC Retail	Fallo de rechazo



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección C5:

#### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1583294		Mr. Fries	Certificación de decisión en firme por no recurso



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

**Sección C6:**

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1483563	1483563: SEARCH S.A. - Elevva LLC Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Halten Innovación en Acción	Previo a proveer escrito de fecha 07/08/2024, acompañe poder acreditándose la representación que invoca dentro de tercer día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1547189	1547189: COSMOPLAS S.A.- LANCO MANUFACTURING CORPORATION Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DURAFLEX	A la presentación de fecha 04/11/2024: Como se pide.
1547215	1547215: COSMOPLAS S.A. - LANCO MANUFACTURING CORPORATION Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DURAFLEX	A la presentación de fecha 04/11/2024: Como se pide.
1555510	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BIOIMAGEN MEDICENTRO BIM	Resolviendo escrito de fecha 02/10/2024: Visto y teniendo presente el argumento señalado con fecha 30/09/2024, No ha lugar.
1555849	1555849 - CERVECERA CCU CHILE LTDA. - Alimentos Santa Fe SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Vertientes de Limache	A la presentación de fecha 25/09/2024: Por acompañados, con citación.
1560720	1560720 - SHAKIRA ISABEL Mebarak - Katherine Etchart Mauriziano. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Fans Club Shakira Chile	A escrito de fecha 30/09/2024 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1562173	1562173 - EXPORTADORA QUELÉN SpA - SOCIEDAD AGRICOLA EL LINGAL LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	QUELEN	A escrito de fecha 07/11/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 06 de noviembre de 2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 10/09/2024: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1566406	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Apprende	Vistos y habiéndose buscado el registro de custodia de poderes de Inapi el cual señala, y no habiéndose encontrado relación con la parte que dice representar, se provee: Previo a proveer escrito de fecha 22/10/2024. Señale número de custodia de poder respecto de Ivan Andres Peters Vera, dentro de tercer día hábil, toda vez que el N°246829 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1574507	1574507 - COSECHE S.A. - CERM SERVICIOS LIMITADA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	COSECHERO	A la presentación de fecha 25/09/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1575024	1575024: QUÍMICA INDUSTRIAL SPES S.A. - Dermocosmetica Inteligente spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Smart Nutrition by dra. Libania Paz-Melgar	A la presentación de fecha 25/09/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1575681	1575681 - EXPLORA CHILE S.A. - Explora isla Navarino SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Explora Isla Navarino	A escrito de fecha 30/09/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1575805	1575805 - SOC DE INVERSIONES DON OSCAR LTDA - VibraFest Spa. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Vibra Fest	<b>Al escrito de fecha 27/09/2024: <i>Previo a proveer</i>, acompañe efectivamente el poder ofrecido, acreditándose la representación que invoca o en su defecto indique número de custodia de poder, dentro de tercer día hábil bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.</b>
1575902	1575902 - PRODUCTOS Y TECNOLOGIAS ELECTRICAS S.A. - PROELEC SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PROELEC S.p.A	Marca 1575902 (PROELEC S.p.A o 242170 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1576030	1576030 - SVR ELEVATORS CHILE LIMITADA - SVR Ingeniería SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SVR Ingeniería Eléctrica	A escrito de fecha 30/09/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1576187	1576187: VULCANO S.A.- LIPPI S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VULCANNO	<b>Al escrito de fecha 23/01/2024:</b>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1576187	1576187: VULCANO S.A.- LIPPI S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VULCANNO	<b>Al escrito de fecha 03/10/2024:</b> Téngase por ratificado lo obrado con fecha 27/09/2024 y por actualizada la base de datos.
1576226	1576226: TikTok Ltd. - José Fernando Manríquez Seguy Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Tictac	<b>Al escrito de fecha 27/09/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1576506	1576506: MARINA BEATRIZ SECCO - Jaime Andrés Fuentealba Almarza Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Calafate restaurante	<b>Al escrito de fecha 27/09/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1576508	1576508: Materiales y Soluciones S.A - Roberto Antonio Ramírez Amaro Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FERREMAS	<b>Al escrito de fecha 27/09/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1576932	1576932 - MEDICUS SOCIEDAD ANONIMA DE ASISTENCIA MEDICA Y CIENTIFICA - José Ignacio Méndez Campos. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Medicus Chile	<b>Al escrito de fecha 27/09/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación.
1576932	1576932 - MEDICUS SOCIEDAD ANONIMA DE ASISTENCIA MEDICA Y CIENTIFICA - José Ignacio Méndez Campos. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Medicus Chile	<b>Al escrito de fecha 10/10/2024:</b> Como se pide.
1577014	1577014: HERO CZECH s.r.o - Avinash Kaul Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SUNAR	<b>Al escrito de fecha 27/09/2024:</b>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1577032	1577032 - SOCIEDAD PETREOS S.A. - HORMISUR INEIN S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	HORMISUR	<b>Al escrito de fecha 27/09/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1577032	1577032 - SOCIEDAD PETREOS S.A. - HORMISUR INEIN S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HORMISUR	<b>Al escrito de fecha 03/10/2024:</b> Téngase por ratificado lo obrado con fecha 27/09/2024 y por actualizada la base de datos.
1577111	1577111: Lijuan Wang - SCHILLA SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Miso Nikkei	<b>Al escrito de fecha 27/09/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Como se pide, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Cuarto Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo.  Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1577209	1577209: ANTILHUE.COM LIMITADA - Sociedad Comercial Altihue Limitada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ANTILHUE CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS	A escrito de fecha 30/09/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1577407	1577407: NEXXO S.A. - Paulina Andrea Molina Fernández Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NEXO CAP	<b>Al escrito de fecha 29/09/2024:</b>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<b>A lo Principal:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados.
1577407	1577407: NEXXO S.A. - Paulina Andrea Molina Fernández Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NEXO CAP	<b>Al escrito de fecha 07/11/2024:</b> Como se pide.
1577996	1577996: FLORES Y CIA S.A. - Xiaobin Cheng Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FLORA SECRET	<b>Al escrito de fecha 27/09/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1578281	1578281: RPAK CHILE SpA - Luis Felipe Orellana Soto Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	OPTIMO PLUS	<b>Al escrito de fecha 27/09/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañado, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1578672	1578672: INTEGRAMÉDICA S.A. - Sociedad médico dental biodent spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	INTERDENT	A escrito de fecha 30/09/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1579215	1579215: ALBERTO BAILAC ARRIAGADA - LEGALSTEP SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	UMANO	A escrito de fecha 30/09/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1579227	1579227: ALBERTO BAILAC ARRIAGADA - LEGALSTEP SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	UMANO	A escrito de fecha 30/09/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1583086	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	FASHION WEEK CHILE	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 28/10/2024, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 14/08/2024. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1584070	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	Chile Fashionweek	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 25/10/2024, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 24/07/2024. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1586910	1586910 - Sociedad Agroindustrial y Comercial El Rosario Ltda. - Augusto Matías Herranz Bustamante. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MARIA LIMONES	<b>Al escrito de fecha 12/11/2024:</b> Téngase por cumplido lo ordenado y se tiene por delegado el poder en forma.
1587209	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Tasky	A la presentación de fecha 11/11/2024: A lo principal: Téngase presente la cesión que indica, actualícese base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañado.
991503002	991503002: SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES, S.A. DE C.V. - HALEWOOD LABORATORIES PVT.LTD. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ELECTRORUSH	A escrito de fecha 30/09/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custrida Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1304814	1311847	116-2024 INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. - Ffauf Italia SpA	PASTAZARA ITALIA	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder señalada. Al 3° otrosí: Por acompañados, con citación.
1324903	1375747	115-2024 INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. - Ffauf Italia SpA	PASTAZARA	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder señalada. Al 3° otrosí: Por acompañados, con citación.
1341788	1406024	117-2024 INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. - Ffauf Italia SpA	pastaZARA	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder señalada. Al 3° otrosí: Por acompañados, con citación.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

---

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1486313	1389078	27-2023 SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIA POLYMETAL LIMITADA - COMERCIALIZADORA POLMETAL LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de demanda	POLYMETAL	Cítese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1180584	1204070	69-2021 HOSTESS BRANDS, LLC - GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. Fallo de rechazo de demanda	TWINKIES	





## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

---

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

---

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección C16N:

#### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1033550	1052001	93-2020 CENTRO DE ATENCION ODONTOLOGICA NORDEN S.A - BLANCA LORETO VEGA HOUSTON Resolución de medida para mejor resolver demanda	N	Vistos, las alegaciones de las partes en autos, es que para este Tribunal se hace indispensable conocer antecedentes adicionales que colaboren en el esclarecimiento de los derechos de los litigantes, y atendida las facultades establecidas en el art. 159 del C.P.C, se reuelve decretar como medida para mejor resolver lo siguiente: Téngase por agregado y por acompañado, con citación los documentos señalados en la presentación de fecha 30 de agosto de 2024.
1033551	1052003	94-2020 CENTRO DE ATENCION ODONTOLOGICA NORDEN S.A - BLANCA LORETO VEGA HOUSTON Resolución de medida para mejor resolver demanda	N	Vistos, las alegaciones de las partes en autos, es que para este Tribunal se hace indispensable conocer antecedentes adicionales que colaboren en el esclarecimiento de los derechos de los litigantes, y atendida las facultades establecidas en el art. 159 del C.P.C, se resuelve decretar como medida para mejor resolver lo siguiente: Téngase por agregado y por acompañado, con citación los documentos señalados en la presentación de fecha 30 de agosto de 2024.
1175682	1202377	118-2023: FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ MONTENEGRO - Patricio Hernán Monterrey Jiménez Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	SECRETO ALEMAN	Resolviendo escrito de fecha 26/09/2024: Vistos y teniendo presente la representación que invoca, No ha lugar.
1175682	1202377	118-2023: FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ MONTENEGRO - Patricio Hernán Monterrey Jiménez Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	SECRETO ALEMAN	Vistos y habiéndose buscado el registro de custodia de poderes de Inapi el cual señala, y no habiéndose encontrado relación con la parte que dice representar, se provee: Previo a proveer escrito de fecha 27/09/2024. Señale número de custodia de poder respecto de Patricio Hernán Monterrey Jiménez, dentro de tercer día hábil, toda vez que el N°45789 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1299013	1290636	116: Professional Beauty Systems Limited - Laboratorio Cuenca S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ISSUE CRAZY COLORS	A escrito de fecha 07/11/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 04 de noviembre de 2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 03/09/2024:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1304779	1290667	98-2020 CENTRO DE ATENCION ODONTOLOGICA NORDEN S.A - BLANCA LORETO VEGA HOUSTON Resolución de medida para mejor resolver demanda	NORDEN	Vistos, las alegaciones de las partes en autos, es que para este Tribunal se hace indispensable conocer antecedentes adicionales que colaboren en el esclarecimiento de los derechos de los litigantes, y atendida las facultades establecidas en el art. 159 del C.P.C, se reuselve decretar como medida para mejor resolver lo siguiente: Téngase por agregado y por acompañado, con citación los documentos señalados en la presentación de fecha 30 de agosto de 2024.
1304781	1290668	97-2020 CENTRO DE ATENCION ODONTOLOGICA NORDEN S.A - BLANCA LORETO VEGA HOUSTON Resolución de medida para mejor resolver demanda	NORDEN	Vistos, las alegaciones de las partes en autos, es que para este Tribunal se hace indispensable conocer antecedentes adicionales que colaboren en el esclarecimiento de los derechos de los litigantes, y atendida las facultades establecidas en el art. 159 del C.P.C, se reuselve decretar como medida para mejor resolver lo siguiente: Téngase por agregado y por acompañado, con citación los documentos señalados en la presentación de fecha 30 de agosto de 2024.
1304782	1290669	96-2020 CENTRO DE ATENCION ODONTOLOGICA NORDEN S.A - BLANCA LORETO VEGA HOUSTON. Resolución de medida para mejor resolver demanda	NORDEN	Vistos, las alegaciones de las partes en autos, es que para este Tribunal se hace indispensable conocer antecedentes adicionales que colaboren en el esclarecimiento de los derechos de los litigantes, y atendida las facultades establecidas en el art. 159 del C.P.C, se reuselve decretar como medida para mejor resolver lo siguiente: Téngase por agregado y por acompañado, con citación los documentos señalados en la presentación de fecha 30 de agosto de 2024.
1304814	1311847	116-2024 INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. - Ffauf Italia SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	PASTAZARA ITALIA	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024 folio 131711: Por acompañados, con citación.
1304814	1311847	116-2024 INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. - Ffauf Italia SpA	PASTAZARA ITALIA	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024 folio 131735: Por acompañados, con citación.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1304814	1311847	116-2024 INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. - Ffauf Italia SpA	PASTAZARA ITALIA	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024 folio 131737: Por acompañados, con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1304814	1311847	116-2024 INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. - Ffauf Italia SpA	PASTAZARA ITALIA	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024 folio 131745: Por acompañados, con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1304814	1311847	116-2024 INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. - Ffauf Italia SpA	PASTAZARA ITALIA	Resolviendo escrito de fecha 22/10/2024 folio 132136: Como se pide, téngase por retirado escrito de fecha 21 de octubre de 2024 y número C/2024/131739, para todos los efectos legales.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1304814	1311847	116-2024 INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. - Ffauf Italia SpA	PASTAZARA ITALIA	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024 folio 132154: Por acompañados, con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1324903	1375747	115-2024 INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. - Ffauf Italia SpA	PASTAZARA	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024 folio 131672: Por acompañados, con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1324903	1375747	115-2024 INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. - Ffauf Italia SpA	PASTAZARA	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024 folio 131682: Por acompañados, con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1324903	1375747	115-2024 INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. - Ffauf Italia SpA	PASTAZARA	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024 folio 131686: Por acompañados, con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1324903	1375747	115-2024 INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. - Ffauf Italia SpA	PASTAZARA	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024 folio 131695: Por acompañados, con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección C16N:

#### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1324903	1375747	115-2024 INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. - Ffauf Italia SpA	PASTAZARA	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024 folio 131701: Por acompañados, con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1341788	1406024	117-2024 INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. - Ffauf Italia SpA	pastaZARA	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024 folio 131747: Por acompañados, con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1341788	1406024	117-2024 INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. - Ffauf Italia SpA	pastaZARA	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024 folio 131749: Por acompañados, con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1341788	1406024	117-2024 INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. - Ffauf Italia SpA	pastaZARA	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024 folio 131752: Por acompañados, con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1341788	1406024	117-2024 INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. - Ffauf Italia SpA	pastaZARA	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024 folio 131756: Por acompañados, con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1341788	1406024	117-2024 INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. - Ffauf Italia SpA	pastaZARA	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024 folio 131760: Por acompañados, con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1385207	1343548	77-2024: SHENZHEN TOPFLYTECH CO., LTD. - Topfly Tech Chile SPA	TOPFLYtech	Resolviendo escrito de fecha 15/10/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el antecedente acompañado, esto es, estampado receptorial, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 4° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica; Resuelvo: Previamente acompañe el estampado receptorial con la
		Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				firma digital dentro de 03° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el estampado.
1486313	1389078	27-2023 SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIA POLYMETAL LIMITADA - COMERCIALIZADORA POLMETAL LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	POLYMETAL	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 06/11/2024, en rebeldía Proveyendo derechamente escrito de fecha 23/07/2024: A lo principal: i) Que el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil dispone que "El procedimiento se entiende abandonado cuando todas las partes que figuran en el juicio han cesado en su prosecución durante seis meses, contados desde la fecha de la última resolución recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos. ii) Que consta de autos que la última gestión útil aconteció el 18 de julio de 2024, fecha en que este tribunal abrió término probatorio, fijando los puntos de prueba sobre los cuales debe recaer esta última, de manera que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, dicho término venció el 30 de agosto de 2024 iii) Que el artículo 432 del Código de Procedimiento Civil dispone: <i>Vencido el plazo a que se refiere el artículo 430, se hayan o no presentado escritos y existan o no diligencias pendientes, el tribunal citará para oír sentencia</i> ", de manera que, no siendo la inactividad -en este estado del proceso- imputable a la parte demandante; Resuelvo: No ha lugar al abandono de procedimiento solicitado. Al otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Atendido el estado del proceso, dese curso progresivo a los autos.
1486313	1389078	27-2023 SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIA POLYMETAL LIMITADA - COMERCIALIZADORA POLMETAL LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	POLYMETAL	Vistos y considerando, la resolución de apercibimiento de fecha 10 de octubre 2024, el tiempo transcurrido y el hecho que a esta fecha no consta cumplimiento alguno: Resuelvo declárese incurso el apercibimiento de fecha 10 de octubre de 2024 y se tiene por no presentada la prueba se señalada con la letra b) del escrito de fecha 27/08/2024.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				Al otrosí: Como se pide.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

---

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/11/2024

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada